

# BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 459 DEL 15 DE JULIO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1161 DEL 25 DE JULIO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1162 DEL 25 DE JULIO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 28 DE JULIO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1194 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1216 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1218 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1219 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1224 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1231 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1233 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1234 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

# #927

AGOSTO 18 DE 2022



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## **EDICIÓN No. 927 DE AGOSTO 18 DE 2022**

### **RESOLUCIÓN No. 459 DEL 15 DE JULIO DE 2022- Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y un cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Carrera 7 2 18, en el barrio Las Cruces, que hace parte de la zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces y del Centro Histórico de Bogotá, declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional”.

### **RESOLUCIÓN No. 1161 DEL 25 DE JULIO DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por la cual se modifica la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del CAMI Pablo VI Bosa, Localidad de Bosa”.

### **RESOLUCIÓN No. 1162 DEL 25 DE JULIO DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 0733 del 9 de agosto de 2006 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán” en la Localidad de Puente Aranda”.

### **RESOLUCIÓN No. 1179 DEL 28 DE JULIO DE 2022- Expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público**

“Por la cual se decide sobre el proceso de sustitución de unas zonas de uso público en el urbanismo TROPICREAM de la localidad de Suba de Bogotá D.C.”.

### **RESOLUCIÓN No. 1194 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial**

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la LIOEP No 005 del 31 de marzo del 2022, por medio de la cual se NIEGA la solicitud de licencia de intervención y Ocupación del espacio público de radicación 1-2021-103125 del 9 de noviembre de 2021, que tenía por objeto la intervención de andén de la Calle

## **EDICIÓN No. 927 DE AGOSTO 18 DE 2022**

85 (paralela) ubicado frente al predio con nomenclatura Cr. 8 No 84 C- 58 -Proyecto arquitectónico Montereale -Localidad Chapinero”.

### **RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “PORTAL USME”, a localizarse en la KR 14 A 71 A 12 SUR de la localidad de USME, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

### **RESOLUCIÓN No. 1216 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

### **RESOLUCIÓN No. 1218 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

### **RESOLUCIÓN No. 1219 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

## **EDICIÓN No. 927 DE AGOSTO 18 DE 2022**

### **RESOLUCIÓN No. 1224 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por la cual se modifica la Resolución 1666 del 29 de septiembre de 2017 y se dictan otras disposiciones”.

### **RESOLUCIÓN No. 1231 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

### **RESOLUCIÓN No. 1233 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

### **RESOLUCIÓN No. 1234 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y un cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Carrera 7 2 18, en el barrio Las Cruces, que hace parte de la zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces y del Centro Histórico de Bogotá, declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el párrafo 2° del artículo ibídem dispone: *"Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura."*

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “7. *Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*”.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “*Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009*”. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: “1. *Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C.* 2. *Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.* 3. *Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)*”.

Que la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Resolución 088 de 2021, *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”*., estableció un marco normativo de protección para los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, en el área afectada y la zona de influencia.

Que mediante el radicado [20217100012652](#) del 29 de enero de 2021, el Reverendo Padre Carlos Mario Sánchez Mejía presentó una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de

**RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022**

Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 2 18, en el barrio Las Cruces.

Que para tal fin se creó el expediente 202131011000100024E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante los radicados [20213100039493](#) y [20213100039503](#) del 4 de febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT y los usos permitidos para este inmueble, que indican, entre otros:

DIRECCIÓN	Carrera 7 2 18
LOCALIDAD	3- Santa Fe
BARRIO CATASTRAL	3202-Las Cruces
MANZANA CATASTRAL	320214
LOTE CATASTRAL	32021413
UPZ	95-Las Cruces

Que mediante el radicado [20213100039513](#) del 4 de febrero de 2021, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral para el inmueble, expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, que señala:

DIRECCIÓN	Carrera 7 2 18
CHIP	AAA0032WMRJ
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01502627

Que mediante el radicado [20213100012851](#) del 4 de febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario respecto de los documentos a anexar como parte de la solicitud.

Que mediante el radicado [20217100027772](#) del 25 de febrero de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría, la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural, presentada ante dicha entidad por el Reverendo Padre Carlos Mario Sánchez, Mejía párroco de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Las Cruces, propietaria de este inmueble.

Que mediante el radicado [20213300028361](#) del 16 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Reverendo Padre Carlos Mario Sánchez Mejía, haber recibido la solicitud presentada por él, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que será tenida en cuenta para el análisis que se adelanta.

**RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022**

Que mediante los radicados [20213300028381](#), [20213300028391](#), [20213300028401](#), [20213300028411](#), [20213300028421](#), [20213300028431](#), [20213300028451](#), [20213300028461](#), [20213300028471](#) del 16 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del inmueble objeto de estudio del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte.

Que mediante el radicado 20213300080833 del 16 de marzo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite en el link [https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos\\_transparencia/aviso\\_en\\_la\\_web.pdf](https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_en_la_web.pdf), invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20213300028791](#) del 17 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de revocatoria, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20213300038571](#) del 15 de abril de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de revocatoria, para su evaluación, concepto y presentación ante el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20217100060062](#) del 6 de mayo de 2022 el Reverendo Padre Carlos Mario Sánchez Mejía, solicitó su participación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión en la que se estudie este caso.

Que mediante el radicado [20213300051601](#) del 10 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la comunicación indicada anteriormente, para que se asigne un espacio en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se estudie este caso.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, celebrada el 19 de mayo de 2021, tal y como consta en el acta respectiva, publicada en el link [https://drive.google.com/file/d/1j\\_nKEPwike2409vNnr-5Cpam2L9F0IGW/view](https://drive.google.com/file/d/1j_nKEPwike2409vNnr-5Cpam2L9F0IGW/view) el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural señala:

***“(…) Concepto del IDPC***

*El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2- 18 (dirección principal actual) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:*

*El inmueble se encuentra ubicado en área de influencia del Centro Histórico de Bogotá. La manzana en la que se ubica el inmueble, fue estudiada y valorada en el marco del PEMP aprobado para el Centro Histórico de Bogotá por medio de la Resolución No. 088 de 2021,*

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

*expedida por el Ministerio de Cultura y publicada en el Diario Oficial No. 51669 del 9 de mayo de 2021.*

*A pesar del colapso de una parte de la construcción que cuenta con valores patrimoniales, aún se encuentra en pie aproximadamente el 60% de la edificación.*

*Es importante señalar que, teniendo en cuenta lo establecido por el Código de Construcción para Bogotá D.C (Acuerdo 20 de 1995), el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, el artículo 2.4.1.4.7. del Decreto 1080 de 2015 el Artículo 8o del Decreto 1469 de 2010, el Artículo 44o del Decreto 763 de 2009, el artículo 10o de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 115o de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), es obligación de los propietarios y/o responsables del inmueble, propiciar y efectuar su adecuado mantenimiento y a restituirlo en caso de ser demolido sin autorización.*

*Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2- 18."*

Que luego se dio un espacio para que el Reverendo Padre Carlos Mario Sánchez Mejía, presentara sus argumentos y el Consejo, posteriormente deliberó de acuerdo con toda la información aportada.

*"(...) Una vez discutido el caso y aclaradas las dudas expuestas por los consejeros, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2 - 18?*

*De los siete (7) consejeros presentes y con voto, ninguno está **a favor** de la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2 - 18.*

*La Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están **EN CONTRA** de la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2 - 18?*

*De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **en contra** de la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2-18.*

*Por unanimidad el CDPC no aprueba la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2 - 18."*

Que mediante el radicado [20213300089851](#) del 2 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura que la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 4 del 19 de mayo de 2021 y reitera su respectivo concepto para continuar el trámite.

Que mediante el radicado [20217100126592](#) del 3 de septiembre de 2021, el Ministerio de Cultura dio respuesta a la solicitud, indicando, entre otros:



## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

*"(...) Se entiende que la solicitud de concepto a este Ministerio, obedece al hecho de que la eventual exclusión implica un cambio de categoría del inmueble, hoy denominado nivel permitido de intervención, en este contexto, estas solicitudes serán analizadas como un cambio de categoría, acerca del cual se pronunciará esta Dirección para que la administración distrital resuelva, según su competencia.*

*(...) De conformidad con lo expuesto, esta Dirección considera necesario, para el estudio del eventual cambio de categoría que nos ocupa y la emisión del concepto respectivo siguiendo el procedimiento pertinente, que la administración distrital aporte la ficha de valoración del inmueble respectivo, así como el análisis del caso efectuado por las dependencias distritales pertinentes, que exprese su conclusión respecto de la solicitud de modificación del nivel de intervención asignado al inmueble por el PEMP.*

*(...) A propósito de lo anterior, se considera oportuna la presentación del caso ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC-, por tratarse de un cambio de categoría o modificación del nivel de intervención asignado al inmueble; aunado a lo anterior, se tiene el parágrafo 4 del artículo 85 de la resolución del PEMP, que se considera aplicable en estos casos en razón a que se trata de una diferencia de valoración que debe ser resuelta.*

*(...) La Dirección de Patrimonio y Memoria, una vez revisados los documentos que sean aportados por la administración distrital, procederá al análisis correspondiente y a la presentación del caso ante el CNPC, para emitir el concepto correspondiente a la brevedad. Es importante mencionar que la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el Centro Histórico de Bogotá. D.C., elaborado por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- cuenta con concepto favorable de manera integral por parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC-, en este sentido, en caso de requerir una modificación de esta valoración esta debe presentarse ante la entidad que formuló el mencionado PEMP."*

Que mediante el radicado [20213300101901](#) del 6 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte precisó al Ministerio de Cultura del envío de la solicitud de revocatoria de este inmueble, desde abril de 2021 y reiterada en agosto de 2021, indicando que a nivel distrital, fue presentada en la sesión No. 4 del 19 de abril de 2021 y se remitió una copia del acta correspondiente, reiterando la importancia de su gestión.

Que mediante el radicado [20217100131362](#) del 9 de septiembre de 2021, reiterado con el radicado [20217100131622](#) de la misma fecha, el Ministerio de Cultura, dio respuesta frente a la gestión que se adelanta, indicando, entre otros, lo siguiente:

*"(...) Por lo tanto, el asunto tendría que revisarse como un cambio de categoría/ nivel de intervención, acerca del cual se pronunciaría este Ministerio, para que la administración distrital resuelva, según su competencia, la exclusión de la Lista de BIC Distrital que le fue solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar también que, en tanto la formulación del PEMP del Centro Histórico de Bogotá. D.C. estuvo a cargo del Instituto*

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

*Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- (y cuenta con concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC-), la eventual modificación del PEMP con el cambio de nivel de intervención mencionado -al que se aludirá en los siguientes numerales- deberá presentarse a la entidad que formuló el Plan y demás instancias distritales pertinentes, antes de su remisión a este Ministerio para la emisión de su concepto (y el del CNPC).*

*De conformidad con lo expuesto, esta Dirección considera necesario, para el estudio del eventual cambio de categoría que nos ocupa y la emisión del concepto respectivo siguiendo el procedimiento pertinente, que la administración distrital aporte la ficha de valoración del inmueble carrera 7 n.º 2-18 (manzana 14, predio No. 13 del barrio las Cruces), así como los análisis del caso efectuados por las dependencias distritales pertinentes y sus conclusiones respecto de la solicitud de modificación del nivel de intervención que nos ocupa (que incluya los conceptos y sus correspondientes soportes técnicos).*

*Acerca de la presentación del caso ante el CNPC, se tiene también el parágrafo 4 del artículo 85 de la resolución del PEMP, que se considera aplicable en este caso en razón a que, si bien la presente solicitud no se trata de una autorización de una intervención, sí se trata de una diferencia de valoración que debe ser resuelta. El parágrafo mencionado señala: "Artículo 85. Régimen de autorizaciones. (...) Parágrafo 4. En los niveles 1 y 2 en caso de presentarse inconsistencias entre el estudio de valoración presentado por el interesado y la ficha de inventario y valoración del predio, que hace parte del PEMP- CHB. Este estudio de valoración se presentará ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del CNPC, quien se pronunciará sobre la valoración presentada."; en el caso del inmueble que nos ocupa, existe diferencia -inconsistencia- entre la valoración del predio efectuada por el PEMP al asignar el Nivel 2, y la expresada por el propietario del inmueble en los documentos de soporte de su solicitud, y no se encuentra disposición específica en la resolución para el caso de la modificación de nivel de intervención de los inmuebles (...)"*

Que mediante el radicado [20213300104181](#) del 13 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la ficha de valoración individual de este inmueble, de acuerdo con el requerimiento del Ministerio de Cultura.

Que mediante el radicado [20213300105611](#) del 15 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Ministerio de Cultura, haciendo un recuento de las gestiones adelantadas hasta ese momento e indicando la solicitud realizada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la remisión de la ficha de valoración individual correspondiente.

Que mediante el radicado [20217100144012](#) del 27 de septiembre de 2021, reiterado con el radicado [20217100144142](#) de la misma fecha, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió la ficha de valoración individual de este inmueble.

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

Que mediante el radicado [20213300112061](#) del 29 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la ficha de valoración individual al Ministerio de Cultura, realizando un recuento de las gestiones adelantadas y de los documentos enviados a dicha entidad para su respectivo estudio.

Que mediante el radicado [20217100165842](#) del 5 de noviembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de esta solicitud en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20217100188232](#) del 10 de diciembre de 2021, el Reverendo Padre Calos Mario Sánchez solicitó información respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20213300140531](#) del 13 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Ministerio de Cultura, respecto de los avances en el análisis y concepto respecto del cambio de nivel de intervención del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado [20213300140551](#) del 13 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Reverendo Padre Calos Mario Sánchez respecto del estado del trámite frente al inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado [20223300014741](#) del 8 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, solicitando información respecto de los avances en su gestión.

Que mediante el radicado [20227100055762](#) del 15 de marzo de 2022, el Ministerio de Cultura, dio respuesta a la solicitud, indicando, entre otros:

*“(…) De acuerdo con el comunicado en el cual informa que “la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 4 del 19 de mayo de 2021, quien emitió su respectivo concepto dentro del trámite. Como parte del procedimiento para emitir el acto administrativo correspondiente, se requiere del respectivo concepto del Ministerio de Cultura”, al respecto vale la pena señalar que el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá obtuvo concepto técnico favorable por parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC- y fue publicado en el Diario Oficial No. 51669 el pasado 9 de mayo de 2021 y la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 4 del 19 de mayo de 2021.*

*Teniendo en cuenta que el estudio de valoración de PEMP de la ciudad de Bogotá D.C., fue realizado por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, es necesario que esta entidad realice la solicitud al Consejo Nacional de Patrimonio, teniendo en cuenta que se modifican los anexos del Documento Técnico de Soporte DTS del PEMP (…)*”

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

Que mediante el radicado [20223300030091](#) del 16 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la comunicación del Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando a dicha entidad, adelantar la gestión correspondiente, en el marco de las competencias asignadas por la Resolución 088 de 2021, ante el Ministerio, para así poder finalizar el trámite a nivel distrital.

Que mediante el radicado [20227100059612](#) del 24 de marzo de 2022, el Ministerio de Cultura comunicó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural del trámite que se adelanta, indicando:

*"(...) Por lo anterior se solicita informar oportunamente de los tramites que se realicen ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y al Consejo Nacional de Patrimonio para que dentro de la reglamentación del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., determinen las actuaciones a las que haya lugar para la evaluación del trámite de cambio de nivel."*

Que mediante el radicado [20227100106492](#) del 15 de junio de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural envió una comunicación a la Secretaría, indicando:

*"(...) La solicitud de revocatoria de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital fue evaluada por este Instituto y presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) en su sesión No. 04 de 2021, llevada a cabo el día 19 de mayo de 2021. Según consta en el acta correspondiente, por unanimidad el Consejo decidió mantener la declaratoria realizada en virtud del Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001 "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones".*

*Así las cosas, conforme a la decisión del CDPC, esta Subdirección no considera que se deba realizar la solicitud al Consejo Nacional de Patrimonio de cambio de nivel. No obstante lo anterior, para definir la forma de evaluar casos que se puedan presentar con posterioridad, consideramos pertinente que, en compañía de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, la Subdirección que usted coordina y el IDPC, se establezca la metodología que determine las actuaciones a las que haya lugar para la evaluación y trámite de cambios de nivel dentro de la reglamentación del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del centro Histórico de la ciudad de Bogotá."*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 7 2 18, en el barrio Las Cruces, que hace parte de la zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces y del Centro Histórico de Bogotá, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de revocatoria de dicho inmueble y asignarle el nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo contenido en la Resolución 088 de 2021-Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 7 2 18, en el barrio Las Cruces, que hace parte de la zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces y del Centro Histórico de Bogotá.

**Parágrafo Primero:** Asignar el nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo contenido en la Resolución 088 de 2021 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"*, expedida por el Ministerio de Cultura.

**Parágrafo Segundo:** Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Tercero:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, así como la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al Reverendo Padre Carlos Mario Sánchez Mejía, a la Calle 1 F 7-75 (Casa Cural).

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico: [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co); al Arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico: [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co); al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico:

**RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022**

aescovar@mincultura.gov.co y, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202131011000100024E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez

Revisó: Margarita Villalba  
Jimmy Pérez

Aprobó: Liliana González Jinete  
Iván Darío Quiñones Sánchez  
Juan Manuel Vargas

**Documento 20223300262733 firmado electrónicamente por:**



**RESOLUCIÓN No. 459 DE 15 DE JULIO DE 2022**

**JIMMY ANTONY PÉREZ SOLANO** , Asesor Externo, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-07-2022 21:10:54

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-07-2022 21:31:27

**Angie Lorena Cupaje Vargas**, Auxiliar Administrativo, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 15-07-2022 14:49:05

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-07-2022 12:23:06

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-07-2022 12:09:07

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-07-2022 12:13:56

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-07-2022 18:03:00

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-07-2022 10:04:36



89732f386303b0a6568816131fc27ce30671ec810789f01d88cf0df6dcae1d0d



**RESOLUCIÓN No. 1161 DE 2022****( 25 de Julio de 2022 )**

*“Por la cual se modifica la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del CAMI Pablo VI Bosa, Localidad de Bosa””*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2º de la Resolución 702 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 *Ibíd*em, establece que los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

**“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

**“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.  
6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.”

Que en virtud de lo anterior, el predio objeto de la solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que i) el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003, ii) el uso dotacional de salud es de escala zonal.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la posibilidad de realizar modificaciones a los Planes de Regularización y Manejo, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada”.*

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Regularización y Manejo y las modificaciones de los mismos, se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la justa causa de la modificación y la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que esta Secretaría expidió la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del CAMI Pablo VI Bosa, localidad de Bosa” en el predio ubicado en la Calle 70 A Sur # 77 I - 26 de Bogotá identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-149791.

Que para el 27 de julio de 2010 fecha de adopción del Plan de Regularización y Manejo Resolución n.º 1410, el Centro de Atención Pablo VI Bosa correspondía a la clasificación de Equipamiento Colectivo de Salud - CAMI - Centro de Atención Médica Inmediata.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que por medio del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, se realizó la fusión de veintidós (22) puntos de atención adscritos a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., conformando cuatro (4) Empresas Sociales del Estado, así: ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur, ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur Occidente, ESE Subred Integrada Servicios Salud Norte y ESE Subred Integrada Servicios Salud Centro Oriente.

Que según al citado Acuerdo las nuevas Empresas Sociales del Estado - ESE hacen parte de la organización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, que integran sedes asistenciales definidas entre otras como CAPS - Centros de Atención Prioritaria en Salud, las cuales “brindan servicios de baja y mediana complejidad, programados y prioritarios, en especialidades básicas y supraespecialidades, con servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico. Tienen como misión la atención prioritaria en salud en servicios de consulta externa, orientados a atender patologías de baja y mediana complejidad que requieren atención prioritaria (clasificación triage 4 y 5), así como atención programada. Dispondrán transitoriamente de servicios de internación. Se tiene proyectado que desarrollen sus actividades en las existentes de UPAS, CAMIS y en las nuevas infraestructuras”.

Que teniendo en cuenta la reorganización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, la Unidad de Servicios de Salud Pablo VI Bosa, antiguo Centro de Atención Médica Inmediata – CAMI, paso a ser un Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS.

Que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario a fin de dar respuesta a las necesidades de salud de la población que habita en la Localidad de Bosa, en el marco del nuevo modelo de atención integral en salud; se identificó la necesidad de realizar ampliación y reordenamiento del CAPS Pablo VI, para responder a los estándares de prestación de servicios y la seguridad del usuario.

Que el Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Pablo VI Bosa, se localiza en el predio que a continuación se relaciona y el área expresada corresponde a lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad:

Folio Matricula	CHIP	Dirección Catastral	Área (Folio)	Titular
-----------------	------	---------------------	--------------	---------

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Folio Matricula	CHIP	Dirección Catastral	Área (Folio)	Titular
50C-149791	AAA0046XOPA	CL 70 A SUR 77 I 26	1.509,50	Bogotá Distrito Capital

Que la Empresa Social del Estado Hospital del Sur, según el artículo 2 del Acuerdo Distrital 641 de 2016, en conjunto con las Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que mediante radicado n.º 1-2021-123625 del 23 de diciembre de 2021, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación con ocasión al desistimiento de una solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Pablo VI Bosa, que la información presentada con el radicado n.º 1-2021-112094 del 25 de noviembre de 2021, sea tenido en cuenta como una nueva solicitud modificación, considerando que se anexa la documentación pertinente para que se dé inicio al trámite correspondiente.

Que con la solicitud de modificación del plan de regularización y manejo, se presentó la Anuencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP expedida mediante radicado DADEP n.º 20212010148841 del 9 de noviembre de 2021, en la cual se da la viabilidad para que se continúe con el trámite correspondiente a la Modificación del Plan de Regularización y Manejo PRM CAMI Pablo VI Bosa, aclarando que sólo actúan como titular de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como responsable de las licencias ni de las obras.

Que en consecuencia esta Secretaría dio inicio a la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Pablo VI Bosa atendiendo la solicitud presentada con el radicado n.º 1-2021-123625 del 23 de diciembre de 2021.

Que el día 24 de diciembre de 2021 por medio de correo electrónico esta Secretaría recibió el Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria 50C-149791 con fecha de expedición del 24 de diciembre de 2021.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que con radicado n.º 1-2022-06695 del 21 de enero de 2022, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, otorgo poder especial amplio y suficiente al señor Cristian Fabián Restrepo Motta para continuar con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa.

Que con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo, operaciones y acciones cumplidas y propuestas para la modificación.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO SEGÚN MODIFICACIÓN Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, estacionamientos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, la Resolución n.º 1410 de 2010 por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Atención Médica Inmediata CAMI, hoy Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Pablo VI Bosa, dispuso "a) los requisitos y obligaciones a cargo del interesado, b) vigencia del Plan de Regularización y Manejo, c) un cronograma sobre las acciones a ejecutar, d) las normas que regirán los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo, y e) la obligación de obtener la licencia respectiva o el reconocimiento de las edificaciones correspondientes, dentro del término fijado en el cronograma que forma parte del plan".

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa, que es el fundamento para el presente acto administrativo, se dio cumplimiento a los requisitos y obligaciones dispuestos en el plan, y se obtuvo la respectiva Licencia de Construcción LC-16-2-0006 ejecutoriada el 14 de marzo de 2016, expedida por el Curador Urbano n.º 2, y de acuerdo con las normas establecidas, igualmente se adjuntó soporte del proceso de sustitución aprobado mediante la Resolución n.º 1912 del 22 de octubre de 2010 y Resolución n.º 2114 del 16 de octubre de 2019 que incluye el plano que contiene el correspondiente soporte gráfico.

Que en consecuencia, la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo está orientada a la modificación de la norma establecida en la Resolución n.º 1410 de 2010, lo que conlleva a generar nuevas acciones y obligaciones determinadas en el presente acto administrativo.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa, la propuesta de modificación tiene entre sus objetivos la ampliación y reordenamiento del CAPS con base en el nuevo modelo de atención Integral en salud, con el fin de cumplir con las condiciones de infraestructura propuesta para la operación de un Centro de Atención Prioritaria de Salud – CAPS, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 2.00 a 3.50.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa.

Que una vez las Direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación, realizaron el estudio y emitieron los conceptos técnicos en el marco de sus competencias, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó cinco mesas de trabajo con los solicitantes de la modificación del Plan de Regularización y Manejo las cuales se llevaron a cabo los días 23 y 30 de marzo, y 6, 21 y 27 de abril de 2022, con el objeto de informar y revisar los requerimientos y observaciones realizadas por la Dirección del Taller del Espacio Público a través del memorando n.º 3-2022-07144 y por la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando n.º 3-2022-11997.

Que mediante radicados n.ºs 1-2022-57429 y 1-2022-57442 del 5 de mayo de 2022, el Arquitecto Cristian Fabián Restrepo Motta, dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante y acorde con los argumentos que justifican la modificación del Plan de Regularización y Manejo, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, desde sus competencias realizaron el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio de cara a la presente modificación del acto administrativo que inicialmente adoptó el Plan de Regularización.

Que el predio objeto de modificación del Plan de Regularización y Manejo, se encuentra en la Localidad de Bosa, UPZ No. 85 Bosa Central, reglamentada mediante el Decreto Distrital n.º 313 de 2005, modificado por la Resolución n.º 0705 de 2007 y los Decretos Distritales n.º 466 de 2010 y n.º 810 de 2017, cuenta con la siguiente zonificación:

Table with 2 columns: Condition (e.g., UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL) and Value (e.g., UPZ 85 Bosa Central). Rows include TRATAMIENTO, ÁREA DE ACTIVIDAD, ZONA, and SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 85 Bosa Central, se ha definido como una UPZ del tipo 1, prioritaria de intervención del Subprograma de Mejoramiento Integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Decreto Distrital n.º 190 de 2004.

Que el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales n.º 318 de 2006 y n.º 553 de 2012, señala en el artículo 15, literal b, para los equipamientos de salud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

en Escala Zonal un Índice de Ocupación de 0,7 sobre el área útil del predio, es decir máximo de 70%, en las UPZ del Tipo 1 y un índice de construcción máximo de 3,5 calculado sobre el área útil del predio. Igualmente, el Plan Maestro de Equipamientos en Salud no especifica altura, ni aislamientos para equipamientos en escala zonal.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público, avalaron la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2022-03991	01/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de Concepto Técnico a las Direcciones de Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-06401	15/02/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Ampliación de términos para pronunciarse sobre el concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-07144	22/02/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-11997	05/04/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-14881	06/05/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-16186	20/05/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa en materia de Espacio Público.
3-2022-16232	23/05/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
			Manejo CAPS Pablo VI Bosa en materia de vías, transporte y servicios públicos.

Que frente al componente de Servicios Públicos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando n.º 3-2022-11997 del 5 de abril de 2022, conceptuó lo siguiente: *“En consideración a que el equipamiento de salud ya dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones - TIC, es responsabilidad del gestor, previo a la entrada en operación, adelantar las gestiones pertinentes para coordinar y garantizar la continuidad y suministro de los servicios públicos de acuerdo con los conceptos, requisitos y parámetros técnicos establecidos por las respectivas empresas prestadoras de los servicios, dando estricto cumplimiento a los reglamentos técnicos, las normas particulares y la normatividad general vigente. Adicionalmente, por ser un equipamiento de salud, adicional a la recolección de residuos ordinarios, se requiere asegurar el servicio especializado de recolección de residuos peligrosos anatomopatológicos, de conformidad con la normatividad vigente”.*

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, está validado por las respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que mediante radicado n.º 20212240769831 del 17 de febrero de 2021 emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, se señaló que el Centro de Atención Prioritaria en Salud “CAPS Pablo VI Bosa (Calle 70 A Sur No. 77 I - 26), no presenta condición de acceso vehicular desde vías de la malla arterial de la ciudad, razón por la cual no es exigible el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios como requisito para proceder con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo”.

Que mediante radicado n.º 1-2021-112094 del 25 de noviembre de 2021, se aportó la “Certificación de Escala Sectorial”, por medio del cual la Secretaría Distrital de Salud certificó que la escala del Dotacional “CAPS Pablo VI Bosa” correspondía a zonal y el “Certificado de Cumplimiento Funcional”, igualmente mediante radicación n.º 1-2022-68263 de 2 de junio de 2022 se aportó el Estudio de Oferta y Demanda expedido por la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales 318 de 2006 y 553 de 2012.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que según lo señala la Resolución n.º 1410 de 2010 que adopta el Plan de Regularización CAPS Pablo VI Bosa, parte del CAPS se encontraba construido sobre la zona verde del barrio Nueva Granada Pablo VI Bosa, siendo necesario adelantar el proceso de sustitución de esta área según las disposiciones del Decreto Distrital 348 de 2005.

Que por medio de la Resolución n.º 1912 del 22 de octubre de 2010 se *“...aprueba el proceso de sustitución de una zona de uso público correspondiente al CAMI PABLO VI BOSA, ubicado en la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa de la Localidad de Bosa, en la Calle 70 A Sur No. 77 I 26”*.

Que la Resolución n.º 2114 del 16 de octubre de 2019 *“Por medio de la cual se adiciona la Resolución 1912 de 22 de octubre de 2010, que aprueba el proceso de sustitución de una zona de uso público correspondiente al CAMI Pablo VI Bosa, ubicado en la Calle 70 A Sur No. 70 I - 26 de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa Localidad de Bosa, a fin de incluir el plano que contiene el correspondiente soporte gráfico”, en su artículo 4 señala que “La gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Pablo VI Bosa I Nivel deberá adelantar la modificación del plano de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa con numero B 193/4 ante Curador Urbano, de conformidad con las disposiciones del Decreto Distrital 348 de 2005”*.

Que la Resolución n.º 1410 de 2010 estableció la posibilidad de realizar pagos compensatorios de estacionamientos privados y para visitantes hasta por el 100% al Fondo Compensatorio de Estacionamientos, siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que con la liquidación n.º 20100053-4 del 3 de febrero de 2011, Bogotá Distrito Capital –Hospital Pablo VI Bosa realizó el pago de 6 cupos de estacionamiento al Fondo Compensatorio de Estacionamientos.

Que el Documento Técnico de Soporte señala la necesidad de ampliar y reordenar la oferta de servicios de salud del CAPS Pablo VI Bosa, teniendo en cuenta que se presenta hacinamiento en algunos de sus servicios, al igual que dificultades de accesibilidad para los usuarios debido a la falta de un ascensor, y con el fin de ofrecer un servicio oportuno y de mejor calidad a la población de la Localidad de Bosa, respondiendo a los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* en especial la meta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

propuesta a 2024 que pretende: “Cumplir con el avance del Plan de Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del sector salud. Contribuyendo al cierre de brechas de inequidad territorial con el sur y suroccidente de la ciudad mediante la ampliación de servicios de salud en las localidades con menos servicios, ya sea por creación de nueva infraestructura como con el fortalecimiento de los servicios actuales. Esto en defensa del derecho a la salud y en virtud de sus elementos esenciales tales como accesibilidad equidad y progresividad”, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 2,0 a 3,50. El incremento del índice de construcción implica modificar las alturas y aislamientos para poder desarrollar la edificabilidad adicional objeto de esta actuación. Adicional a lo anterior, se modifica la accesibilidad vehicular contemplando vehículos particulares adicionales a las ambulancias y se varía la localización de los accesos peatonales.

Que adicionalmente como consecuencia de la modificación del índice de construcción y la aprobación de una edificabilidad adicional, es necesario imponer nuevas acciones de mitigación lo que implica un nuevo cronograma de ejecución del plan de regularización y manejo.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- c. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehicular de acuerdo con la normatividad vigente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, no obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto de la presente modificación del plan de regularización y manejo no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

Que de acuerdo a una interpretación armónica y sistemática de los Decretos Distritales 190 de 2004 y 430 de 2005, es necesario precisar que el Plan de Regularización y Manejo del CAMI Pablo VI Bosa estaba sometido a un término de vigencia en relación con la ejecución de las acciones de mitigación impuestas en el cronograma definido para el mismo plan, acciones que de acuerdo con lo manifestado por los interesados se cumplieron en su totalidad, así las cosas, las normas que rigen el predio objeto del plan se mantienen vigentes, pues se trata de un instrumento de planeamiento mediante el cual se fijan las condiciones para lograr el óptimo funcionamiento del uso dotacional, mitigando los impactos urbanísticos negativos originados por su desarrollo y contribuyendo al equilibrio urbanístico de su sector de influencia .

Que en virtud de lo anterior, la fecha de ejecutoria de la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 tiene por finalidad establecer la fecha de inicio y duración del cronograma de ejecución del plan regularización y manejo, de allí que ese acto administrativo no haya perdido su vigencia ni fuerza ejecutoria, y por tal motivo, resulte necesario modificar su artículo 11.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 30 de junio al 8 de julio de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución n.º

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

702 de 2021 la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de los Planes de Regularización y Manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que mediante memorando con radicado n.º 3-2022-21990 del 12 de julio de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto de modificación del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a modificar el Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa, ubicado en la Localidad de Bosa.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 - Plan de Regularización y Manejo Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Pablo VI Bosa, para el uso Dotacional Equipamientos Colectivos de Salud, Escala Zonal.

**Artículo 2.** Reemplazar el Plano No. 1 "Propuesta", que hace parte de la Resolución n.º. 1410 del 27 de julio de 2010, por el Plano n.º 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas" que contiene el cuadro general de áreas indicativas, la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal y el espacio público, del cual hace parte el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2	
ÁREA ÚTIL (Según Folio de Matricula)	1509.50 M2
Índice De Ocupación	0,70*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Índice De Construcción	3,50*
* Índices Calculados Sobre el Área Útil del Predio	

**Artículo 3.** Modifíquese los numerales 2.1 Acceso peatonal, 2.2 Acceso vehicular, 2.3 Andenes y 2.4 Sustitución del espacio público del artículo 2 de la Resolución n.º 1410 de 2010, de la siguiente manera:

**“2.1. Acceso peatonal.** Para el CAPS Pablo VI Bosa, se contemplan los accesos peatonales de acuerdo con el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”.

La propuesta debe ajustarse a los lineamientos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Distrital 308 de 2018 y en la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, vigentes a la fecha o a la norma que adicione, modifique o sustituya, aplicando correctamente los diferentes elementos, materiales y acabados contenidos en las mismas, garantizando la libre circulación peatonal y el adecuado tránsito de las personas con movilidad reducida.

**2.2. Acceso vehicular.** Para el CAPS Pablo VI Bosa, se contempla el acceso de vehículos privados, de visitantes y ambulancias, el cual se realizará desde la Carrera 77 I y la salida se realizará sobre la Carrera 71 I Bis, deben encontrarse debidamente señalizados, evitando generar impacto sobre la vía pública.

El acceso vehicular deberá respetar la continuidad de andenes mediante pompeyanos; adicionalmente, su diseño se integrará con los andenes circundantes.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar impactos sobre la vía pública.

**2.3. Andenes.** El interesado debe garantizar adecuación de los andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, de acuerdo con la intervención de la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos, los cuales deben cumplir con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.*

*Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Los proyectos de construcción, mantenimiento y recuperación de espacio público que se estén contratando o que hayan sido aprobados por la Secretaría de Planeación para la zona adyacente a la edificación, deberán coordinarse con el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante; es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.*

**2.4. Sustitución del espacio público.** *El interesado deberá continuar y concluir el proceso de sustitución de la zona de cesión de uso público señalada como CENTRO DE SALUD Y ZONA VERDE de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa, en la Calle 70 A Sur No. 77 I – 26, aprobada mediante Resoluciones n.º 1912 de 2010 y n.º 2114 de 2019, según lo establece el artículo 12 del Decreto Distrital 348 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

**Artículo 4.** Modifíquese los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 3. Normas Específicas, de la Resolución n.º 1410 de 2010, con el siguiente texto:

“

**1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN:** *El índice de ocupación máximo es de 0.7, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1.509,5 m<sup>2</sup>*

**2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN:** *El índice de construcción máximo es de 3,5, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1.509,5 m<sup>2</sup>.*

**3. ALTURA:** *Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos. La altura máxima de piso no puede*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

sobrepasar los 3.80 metros entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1,50 metros. La altura libre entre placas será como mínimo de 2.20 metros.

**5. ESTACIONAMIENTOS:** Se debe proveer cupos de estacionamientos para visitantes, privados y bicicletas de acuerdo con el Cuadro Anexo No. 4 (Exigencia General de estacionamientos por Uso) del Decreto Distrital 190 de 2004, que para el dotacional tipo salud de escala zonal, ubicado en una zona de normativa por demanda de estacionamientos D (Baja) es la siguiente:

Tipo	Cuota
Privados	1 x 80 m2 de áreas administrativas
Visitantes	1 x 450 m2 de otras áreas
Personas con movilidad reducida	1 x cada 30 exigidos de visitantes y privados
Bicicletas	Uno (1) x cada (2) estacionamientos privados o de visitantes

Las cuotas de estacionamientos antes señaladas se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y área de circulación que no exceda una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontada dichas áreas se obtendrán las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes

Adicionalmente, conforme a la formulación se deben proveer en el predio como mínimo los siguientes cupos: 2 privados, 4 de visitantes, 4 para ambulancias, 5 para bicicletas.

De los cupos estacionamientos que resulten de aplicar las cuotas de estacionamientos antes señaladas, seis (6) cupos se previeron mediante pago al Fondo Compensatorio de Estacionamientos según liquidación No. 20100053-4 del 3 de febrero de 2011.

Se podrán realizar pagos compensatorios adicionales correspondientes de cupos de estacionamientos de visitantes y privados requeridos por norma al Fondo de Pago Compensatorio de Parqueaderos siguiendo los

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*procedimientos establecidos en el Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya. Los cupos de estacionamientos para ambulancias y de bicicletas deben ser provistos en el predio.*

**6. AISLAMIENTOS:** Los aislamientos son los señalados en el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”, escalas varias, que hace parte de la presente Resolución.”

**Artículo 5.** Adiciónese a la Resolución n.º 1410 de 2010 el artículo 4A, el cual quedará así:

**“Artículo 4A. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de los propietarios del proyecto.

*Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa son como mínimo las adoptadas en el artículo 4. “Acciones Especiales” de la Resolución n.º 1410 de 2010, y las señaladas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con la norma vigente aplicable en estos casos.*

*El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.*

*Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

#### **4.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.**

*Es responsabilidad del CAPS Pablo VI Bosa, adelantar los trámites pertinentes para garantizar la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos. Para cada sistema de servicio público se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.*

#### **4.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.**

##### **4.2.1. Andenes**

*La adecuación de los andenes que sea requerida en el caso de intervención de la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos o licencias, deberá realizarse cumpliendo con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.*

*Igualmente se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.*

*Durante la construcción de Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos y/o ampliación del dotacional, se deberá garantizar el buen estado de los andenes frente al predio del PRM. La propuesta de intervención de los andenes debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, Cartilla de Andenes (Decreto*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:

Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, dentro de las cuales se indica opcionalmente que los curadores urbanos al expedir las licencias de construcción, pueden autorizar la reconstrucción o rehabilitación de andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio objeto de la licencia.

#### 4.2.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con los accesos peatonales y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área total aproximada de 176,1 m<sup>2</sup>, calculada para un total de 195,7 usuarios, distribuida en tres (3) áreas, así:

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)			
CL 70 A SUR 77 I 26			
Descripción	Porcentaje	Área mínima requerida m <sup>2</sup> (Indicador 0.90 m <sup>2</sup> /peatón)	Total Área de mitigación de impactos m <sup>2</sup>
Área de mitigación 1 – Dos (2) Accesos Calle 70 A Sur	67,23	118,4	176,1
Área de mitigación 2 – Un (1) Acceso Carrera 77 I Bis	30,18	53,14	
Área de mitigación 3 –	2,59	4,56	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS  
(ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)**Un (1) Acceso Carrera 77  
I Bis

*El área de mitigación de impactos peatonales debe ser como mínimo el área establecida en el presente acto administrativo y en caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m<sup>2</sup> por peatón, en momentos de mayor afluencia de usuarios peatonales (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.*

*Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:*

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.*
- b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.*
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.*
- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.*
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano No. 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”.

**Artículo 6.** Adiciónese a la Resolución n.º 1410 de 2010 el artículo 5A, el cual quedará así:

**“Artículo 5A. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y sus modificaciones”.

**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 11 de la Resolución n.º 1410 de 2010, el cual quedará así:

**“Artículo 11. Vigencias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.”

**Artículo 8.** Adiciónese a la Resolución n.º 1410 de 2010 el artículo 5B, el cual quedará así:

**“Artículo 5B.** Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Una vez esté en firme la presente Resolución, el titular del Plan deberá adelantar las acciones necesarias para verificar y/o garantizar la culminación del proceso de sustitución de la zona de cesión de uso público señalada como CENTRO DE SALUD Y ZONA VERDE de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa, en la Calle 70 A Sur No. 77 I – 26, aprobada mediante Resoluciones n.º 1912 de 2010 y n.º 2114 de 2019, según lo establece el artículo 12 del Decreto Distrital 348 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***Etapas únicas de la modificación del PRM.*** Los titulares del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente modificación e incluye las siguientes actividades:

- 1. Adecuación de los andenes asegurando integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.*
- 2. Delimitación, diseño y ejecución del Área de Mitigación de Impactos Urbanísticos, la cual debe ser diferenciada del área de estacionamientos y de la circulación vehicular.*
- 3. Adecuación de los andenes en relación con la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos.*
- 4. Obtención de la Licencia de Construcción de las modalidades de: Demolición Parcial, Modificación, Ampliación y Reforzamiento Estructural.*

*Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.*

***Parágrafo.*** Es compromiso de los interesados del CAPS Pablo VI Bosa, la ejecución de la totalidad de las acciones de mitigación establecidas en la

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*presente Resolución, para garantizar su funcionamiento una vez finalizado el presente Plan”.*

**Artículo 9. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente argumentada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015 o atendiendo lo previsto en la norma que los modifique, complementa o sustituya.

**Artículo 10. Control urbano.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Bosa o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 11. Participación en plusvalías.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo no están sujetos al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

**Artículo 12. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución deberá ser notificada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y a la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado.

Igualmente, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Bosa, para lo de su competencia.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 13. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 25 días de julio de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

**Revisión Técnica:** Edgar Andrés Figueroa V. Director de Planes Maestros y Complementarios.  
Astrid Zulema Garzón R. Directora de Taller del Espacio Público  
María Victoria Villamil P. Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Zahimis Moreno Vergara Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.  
Diego Fernando Mateus R. Arquitecto – Subsecretaría de Planeación Territorial

**Revisión Jurídica:** Gloria Edith Martínez Sierra Subsecretaria Jurídica.  
Catalina Hernández Herrera Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
María Concepción Osuna C. Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Fanny Adriana Acero León Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.  
Giovanni Perdomo Sanabria Abogado - Subsecretaría de Planeación Territorial

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 26  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2022-23310      **No. Radicado Inicial:**  
XXXXXXXXXX  
**No. Proceso:** 1994316    **Fecha:** 2022-07-25 13:52  
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa  
**Clase Doc:** Interno    **Tipo Doc:** Resolución Externa    **Consec:**

**Proyectó:** Sandra Cortés Arango      Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.  
Martha Lucía Gutiérrez S.      Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Martha Liliana Velásquez R.      Arquitecta - Dirección de Taller del Espacio Público

**Anexo:** Plano No. 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

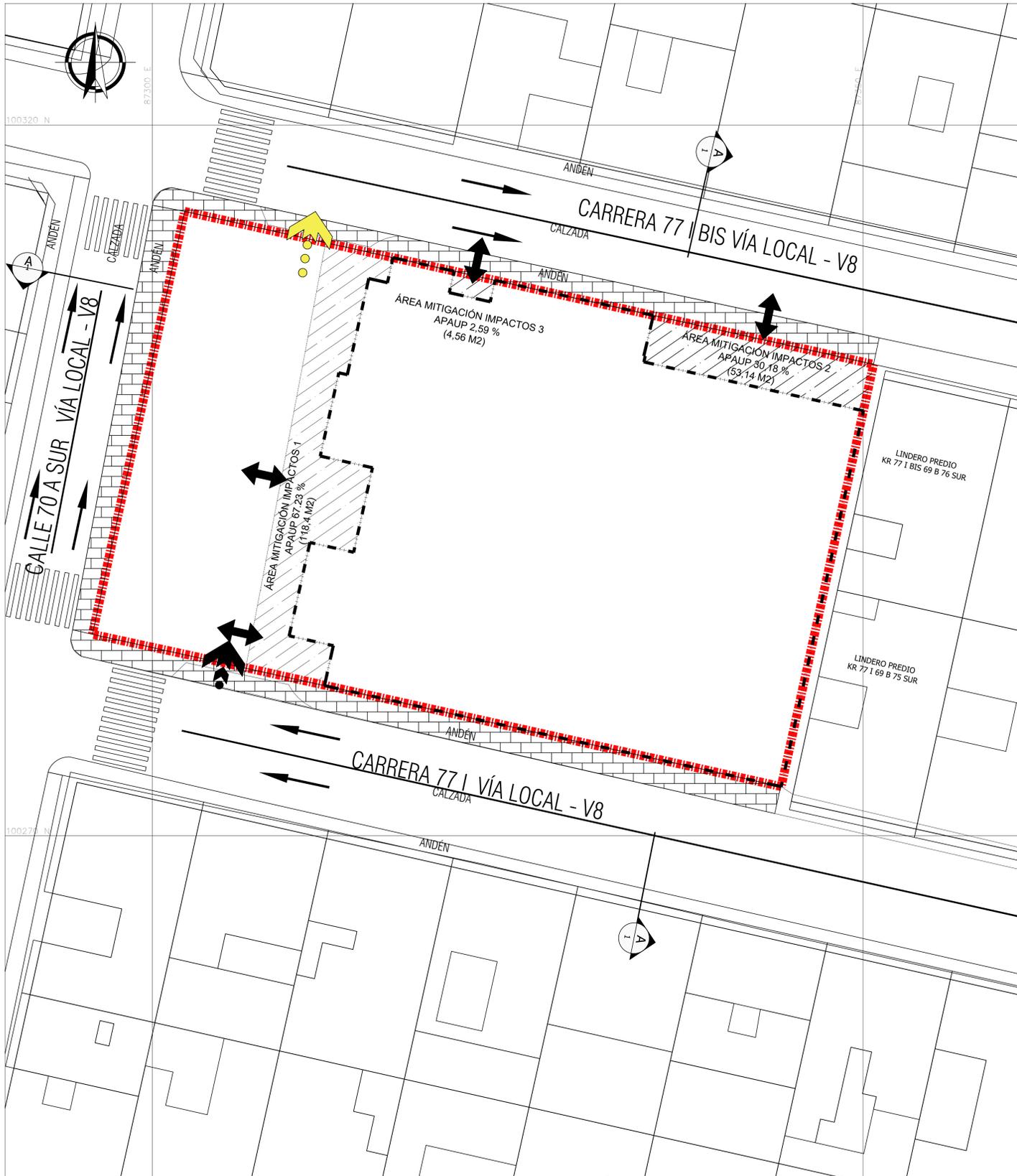
**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

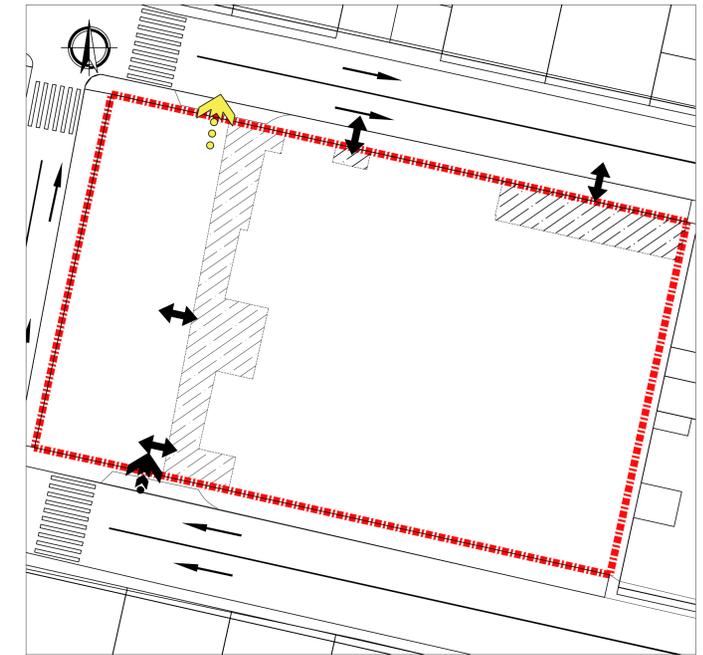
PROPUESTA GENERAL - ESC. 1/150



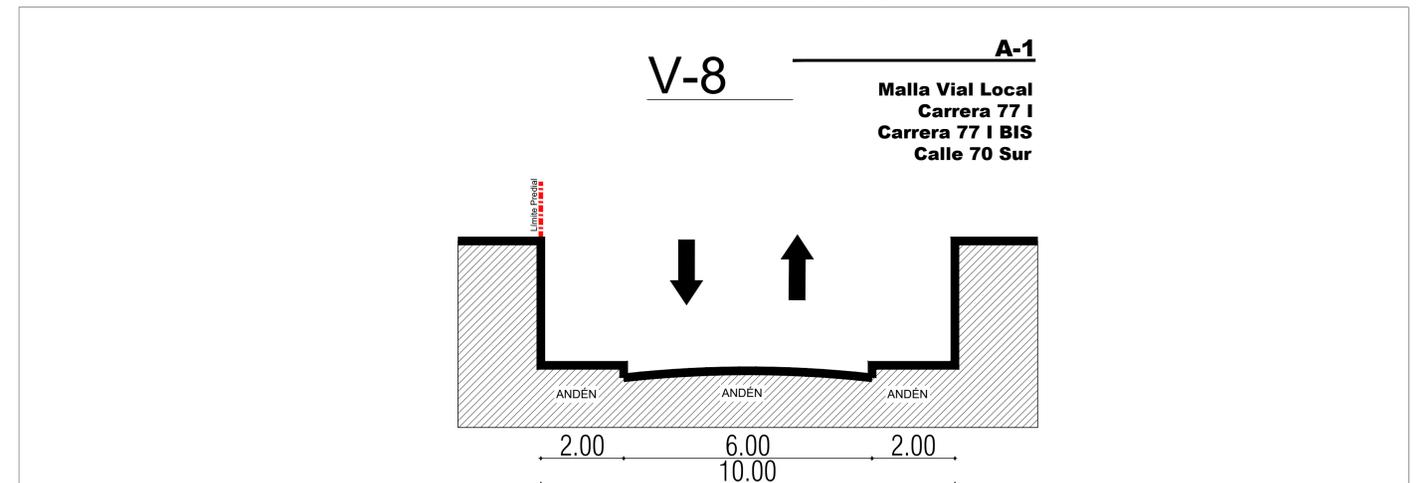
ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE ESC. 1/250



ÁREA DE MITIGACIÓN Y ACCESO ESC. 1/250



PERFIL VIAL INDICATIVO



CONVENCIONES

- — Límite predio
- ▨ Área mitigación de impactos
- ▨ Área a ocupar
- ▨ Área parqueadero
- ▨ Andén
- ↔ Acceso - salida peatonal
- ↔ Acceso vehicular
- Salida vehicular
- — Límite de área a ocupar

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2			
ÁREA ÚTIL (Según Folio de Matricula)		1.509,50 M2	
Índice De Ocupación		0,70 *	
Índice De Construcción		3,50 *	
* Indices Calculados Sobre el Área Útil			
Área De Mitigación De Impactos (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Área M2	%
1	Accesos Calle 70 A Sur	118,4	67,23
2	Acceso Carrera 77 I Bis	53,14	30,18
3	Acceso Carrera 77 I Bis	4,56	2,59
Factor de usuarios		0,90	195,7 usuarios
<b>Total, Área Mínima Mitigación Privada Afecta Al Uso Público - APAUP</b>		176,1	100 %

Nota: el cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) la APAUP se establece como factor multiplicador de 0,90 m2 por usuarios máximo. Para el PRM Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Pablo VI Bosa para un total de APAUP de 176,1 m2 para 195,7 usuarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS

Centro de Atención Prioritaria en Salud  
CAPS Pablo VI Bosa  
Localidad de Bosa  
MODIFICACIÓN  
PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2022

MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ  
Firmado digitalmente por MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ  
Fecha: 2022.07.25 13:38:20 -05'00'

MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ  
Subsecretaría de Planeación Territorial  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
Vo. Bo. DPMC

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el artículo 2 de la Resolución expedida. Es indicativo de localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

Nota: Los curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/2000

OBSERVACIONES SDP

## RESOLUCIÓN No. 1162 DE 2022

( 25 de Julio de 2022 )

*“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 0733 del 9 de agosto de 2006 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán” en la Localidad de Puente Aranda”*

### LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2º de la Resolución 702 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 Ibídem, establece que los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

**“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

**“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.”

Que en virtud de lo anterior, el predio objeto de la solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que i) el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003, ii) el uso dotacional de salud es de escala zonal.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la posibilidad de realizar modificaciones a los Planes de Regularización y Manejo, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada”.*

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Regularización y Manejo y las modificaciones de los mismos, se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la justa causa de la modificación y la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que esta Secretaría expidió la Resolución n.º 0733 del 9 de agosto de 2006 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata - CAMI Trinidad Galán”* en el predio ubicado en la Carrera 60 # 4 – 15 de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1620034.

Que para el 9 de agosto de 2006 fecha de adopción del Plan de Regularización y Manejo, Resolución n.º 0733, el Centro de Atención Trinidad Galán correspondía a la clasificación de Equipamiento Colectivo de Salud - CAMI - Centro de Atención Médica Inmediata.

Que por medio del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 *“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

2006 y se expiden otras disposiciones”, se realizó la fusión de veintidós (22) puntos de atención adscritos a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., conformando cuatro (4) Empresas Sociales del Estado, así: ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur, ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur Occidente, ESE Subred Integrada Servicios Salud Norte y ESE Subred Integrada Servicios Salud Centro Oriente.

Que las nuevas Empresas Sociales del Estado - ESE hacen parte de la organización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, que integran sedes asistenciales definidas entre otras como CAPS - Centros de Atención Prioritaria en Salud, las cuales *“brindan servicios de baja y mediana complejidad, programados y prioritarios, en especialidades básicas y supraespecialidades, con servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico. Tienen como misión la atención prioritaria en salud en servicios de consulta externa, orientados a atender patologías de baja y mediana complejidad que requieren atención prioritaria (clasificación triage 4 y 5), así como atención programada. Dispondrán transitoriamente de servicios de internación. Se tiene proyectado que desarrollen sus actividades en las existentes de UPAS, CAMIS y en las nuevas infraestructuras”*.

Que teniendo en cuenta la reorganización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, la Unidad de Servicios de Salud Trinidad Galán, antiguo Centro de Atención Médica Inmediata – CAMI, paso a ser un Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS.

Que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario a fin de dar respuesta a las necesidades de salud de la población que habita en la Localidad de Puente Aranda, en el marco del nuevo modelo de atención en salud; se identificó la necesidad de adecuar y dotar la actual Unidad de Servicios de Salud - USS Trinidad Galán, para ampliar el portafolio de servicios definido para la tipología CAPS y responder a los estándares de prestación de servicios y la seguridad del usuario.

Que el Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Trinidad Galán, se localiza en el predio que a continuación se relaciona y el área expresada corresponde a lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad:

No.	Folio matrícula	CHIP	Dirección catastral	Área (Folio)	Titular
1	50C-1620034	AAA0190AANN	Carrera 60 # 4 – 33 (Antes Carrera 60 # 4 – 15)	1.610,00	Hospital del Sur Empresa Social del Estado

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Empresa Social del Estado Hospital del Sur, según el artículo 2 del Acuerdo Distrital 641 de 2016, en conjunto con las Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que mediante los radicados n.ºs 1-2021-123619 y 1-2021-123621 del 23 de diciembre de 2021, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación con ocasión al desistimiento de una solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán, que la información presentada con el radicado n.º 1-2021-112086 del 25 de noviembre de 2021, sea tenido en cuenta como una nueva solicitud de modificación, considerando que se anexa la documentación pertinente para que se dé inicio al trámite correspondiente.

Que en consecuencia esta Secretaría dio inicio a la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán atendiendo la solicitud presentada con los radicados n.ºs 1-2021-123619 y 1-2021-123621 del 23 de diciembre de 2021.

Que el día 24 de diciembre de 2021 por medio de correo electrónico esta Secretaría recibió el Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria 50C-1620034 y fecha de expedición del 24 de diciembre de 2021.

Que con radicado n.º 1-2022-06634 del 21 de enero de 2022, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, otorgo poder especial amplio y suficiente al Señor Cristian Fabián Restrepo Motta para continuar con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.

Que con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo, operaciones y acciones cumplidas y propuestas para la modificación.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO SEGÚN MODIFICACIÓN Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, estacionamientos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, la Resolución n.º 0733 de 2006 por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Atención Médica Inmediata CAMI, hoy Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Trinidad Galán, dispuso "a) los requisitos y obligaciones a cargo del interesado, b) vigencia del Plan de Regularización y Manejo, c) un cronograma sobre las acciones a ejecutar, d) las normas que regirán los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo, y e) la obligación de obtener la licencia respectiva o el reconocimiento de las edificaciones correspondientes, dentro del término fijado en el cronograma que forma parte del plan".

Que de acuerdo con la información suministra por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán, que es el fundamento para el presente acto administrativo, se dio cumplimiento a los requisitos y obligaciones dispuestos en el plan, y se obtuvo la respectiva Licencia de Construcción LC-06-5-1558, ejecutoriada el 8 de noviembre de 2006 y expedida por el Curador Urbano n.º 5, dentro del término de su vigencia y de acuerdo con las normas establecidas.

Que en consecuencia, la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo está orientada a la modificación de la norma establecida en la Resolución n.º 0733 de 2006, lo que conlleva a generar nuevas acciones y obligaciones determinadas en el presente acto administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán, la propuesta de modificación tiene entre sus objetivos adecuar y concentrar la oferta de servicios de salud de la Localidad de Puente Aranda en el CAPS Trinidad Galán, con base en el nuevo modelo de atención Integral en salud, con el fin de cumplir con las condiciones de infraestructura propuesta para la operación de un Centro de Atención Prioritaria de Salud – CAPS, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 1.33 a 3.50, adicionalmente, cumplir con las exigencias de la norma de sismo resistencia NSR-10, en cuanto a la generación de dos (2) escaleras protegidas.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.

Que una vez las Direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación, realizaron el estudio y emitieron los conceptos técnicos en el marco de sus competencias, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó cinco mesas de trabajo con los solicitantes de la modificación del Plan de Regularización y Manejo, las cuales se llevaron a cabo los días 23 y 30 de marzo, y 6, 21 y 27 de abril de 2022, con el objeto de informar y revisar los requerimientos y observaciones realizadas por la Dirección del Taller del Espacio Público a través del memorando n.º 3-2022-09552 y por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando n.º 3-2022-10463.

Que mediante Radicación n.º 1-2022-54501 del 27 de abril de 2022, el Arquitecto Cristian Fabián Restrepo Motta, dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que de acuerdo con presentada por el solicitante y acorde con los argumentos que justifican la modificación del Plan de Regularización y Manejo, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, desde sus competencias realizaron el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio de cara a la presente modificación del acto administrativo que inicialmente adoptó el Plan de Regularización.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Que el predio objeto de modificación del Plan de Regularización y Manejo, se encuentra en la Localidad de Puente Aranda, UPZ n.º 43 San Rafael, reglamentada mediante el Decreto Distrital 414 de 2005, derogado por el Decreto Distrital 274 de 2010, modificado por los Decretos Distritales 506 de 2012 y 081 de 2017, y cuenta con la siguiente zonificación:

CONDICIONES GENERALES	
UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ 43 San Rafael
TRATAMIENTO	Consolidación
ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y Servicios
ZONA	Comercio Aglomerado
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona C

Que la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 43 San Rafael, no hace parte de las UPZ definidas como tipo 1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Decreto Distrital n.º 190 de 2004.

Que el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales n.º 318 de 2006 y n.º 553 de 2012, señala en el artículo 15, literal b, para los equipamientos de salud en Escala Zonal para UPZ diferentes del Tipo 1 un índice de construcción máximo de 3,5 calculado sobre el área útil del predio. Igualmente, el Plan Maestro de Equipamientos en Salud no especifica altura, ni aislamientos para equipamientos en escala zonal.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público, avalaron la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radificación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2022-01644	13/01/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de Concepto Técnico a las Direcciones de Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-06868	18/02/2022	Dirección de Planes Maestros y	Solicitud de Concepto Técnico a la Dirección de Taller del Espacio Público

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
		Complementarios - DPMC	para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-09552	11/03/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-10463	23/03/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-14558	05/05/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-15792	17/05/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán en materia de Espacio Público.
3-2022-16709	26/05/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán en materia de vías, transporte y servicios públicos.

Que frente al componente de Servicios Públicos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando n.º 3-2022-10463 del 23 de marzo de 2022, conceptuó lo siguiente: *“Por lo tanto, considerando que el equipamiento de salud ya dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones-TICs. Es responsabilidad del gestor previo a la entrada en operación adelantar cualquier trámite requerido para garantizar la continuidad en la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos. Adicionalmente, por ser un equipamiento de salud fuera del servicio de aseo para recolección de residuos ordinarios, se requiere asegurar el servicio especializado de recolección de residuos peligrosos anatomopatológicos dentro de la ruta sanitaria”.*

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, está validado por las

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que mediante radicado n.º 20212240769831 del 17 de febrero de 2021 emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual se señaló que el Centro de Atención Prioritaria en Salud “CAPS Trinidad Galán (Carrera 60 No. 4-15), no presenta condición de acceso vehicular desde vías de la malla arterial de la ciudad, razón por la cual no es exigible el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios como requisito para proceder con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo”.

Que mediante radicado n.º 1-2021-112086 del 25 de noviembre de 2021, se aportó la “Certificación de Escala y de Cumplimiento Funcional”, por medio del cual la Secretaría Distrital de Salud certificó que la escala del Dotacional “CAPS Trinidad Galán” corresponde a la escala zonal, igualmente mediante Radicación n.º 1-2022-68258 del 2 de junio de 2022 se aportó el Estudio de Oferta y Demanda expedido por la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales 318 de 2006 y 553 de 2012.

Que el Documento Técnico de Soporte señala la necesidad de adecuar y concentrar la oferta de servicios de salud del CAPS Trinidad Galán, teniendo en cuenta que esta Subred es la segunda en número de habitantes potenciales para ser atendidos en el Distrito Capital, motivo por el cual requiere de una alta capacidad tecnológica, física y humana en las instituciones, con el fin de ofrecer un servicio oportuno y de mejor calidad a la población de la Localidad de Puente Aranda, respondiendo a los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” en especial la meta propuesta a 2024 que pretende: “Cumplir con el avance del Plan de Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del sector salud. Contribuyendo al cierre de brechas de inequidad territorial con el sur y suroccidente de la ciudad mediante la ampliación de servicios de salud en las localidades con menos servicios, ya sea por creación de nueva infraestructura como con el fortalecimiento de los servicios actuales. Esto en defensa del derecho a la salud y en virtud de sus elementos esenciales tales como accesibilidad equidad y progresividad”, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 1,33 a 3,50. El incremento del índice de construcción implica modificar las alturas y aislamientos para poder desarrollar la edificabilidad adicional objeto de esta actuación.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Que adicionalmente como consecuencia de la modificación del índice de construcción es necesario imponer nuevas acciones de mitigación lo que implica un nuevo cronograma de ejecución del plan de regularización y manejo.

Que con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la Norma de Sismo Resistencia NSR-10, es necesario la construcción de dos (2) escaleras protegidas para cumplir aspectos de seguridad humana, evacuación y protección contra incendios, las cuales suman un área adicional al índice de ocupación de 54.4 m<sup>2</sup>.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de las normas aplicables sobre la materia.
- c. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- d. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehicular de acuerdo con la normatividad vigente.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, no obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto de la presente modificación del plan de regularización y manejo no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 5 al 12 de julio de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución n.º 702 de 2021 la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de los Planes de Regularización y Manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que mediante memorando con radicado n.º 3-2022-22215 del 13 de julio de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto de modificación del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a modificar el Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán, ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 1.** Modificar el Plan de Regularización y Manejo Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Trinidad Galán, para el uso Dotacional Equipamientos Colectivos de Salud, Escala Zonal, contenido en la Resolución n.º 00733 del 9 de agosto de 2006.

**Artículo 2.** Reemplazar el Plano Indicativo No. PA 01, que hace parte de la Resolución n.º 0733 del 9 de agosto de 2006, por el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas” que contiene el cuadro general de áreas, la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal y el espacio público, del cual hace parte el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2	
ÁREA ÚTIL (Según Folio de Matricula)	1.610 M2
Índice de Ocupación	0,64 *
Índice de Construcción	3,50 *
* Índices Calculados Sobre el Área Útil	

**Artículo 3.** Modifíquese los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3. Normas Específicas, de la Resolución n.º 0733 de 2006, con el siguiente texto:

- 1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN:** El índice de ocupación máximo es de **0,64**, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1610,00 m2.
- 2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN:** El índice de construcción máximo es de **3,5**, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1610,00 m2
- 3. ALTURA:** Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos. La altura máxima de piso no puede sobrepasar los 3.80 metros entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1,50 metros. La altura libre entre placas será como mínimo de 2.20 metros.
- 4. AISLAMIENTOS:** Los aislamientos son los señalados en el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas” escalas varias, que hace parte de la presente Resolución.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**5. ESTACIONAMIENTOS:** *El acceso vehicular a los estacionamientos se localizará sobre la Carrera 60, debidamente señalizado, evitando generar impacto sobre la vía pública.*

*Se debe proveer cupos de estacionamientos para visitantes, privados y bicicletas de acuerdo al Cuadro Anexo No. 4 (Exigencia General de estacionamientos por Uso) del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*En cuanto al número de cupos para estacionamientos corresponde a un total de 7 cupos de parqueo, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) privados, tres (3) para visitantes y uno (1) para discapacitados, los cuales serán precisados y revisados al momento de la expedición de la(s) correspondiente(s) licencia(s)”.*

**Artículo 4.** Adiciónese al artículo 3. Normas Específicas de la Resolución n.º 0733 de 2006 el numeral 8, el cual quedará así:

**“Numeral 8. SALIDAS O ESCALERAS PROTEGIDAS:** *Teniendo en cuenta las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10 en cuanto a la generación de dos (2) escaleras protegidas para cumplir con aspectos de seguridad humana, evacuación y protección contra incendios, se permiten según lo señalado en el plano anexo a la presente resolución.*

*Dichos puntos fijos no se contabilizarán en los índices de ocupación ni de construcción establecidos en la presente Resolución”.*

**Artículo 5.** Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 3A, el cual quedará así:

**“Artículo 3A. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** *Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de los propietarios del proyecto.*

*Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán son como mínimo las adoptadas en el numeral 7. “Acciones Especiales”, artículo 3 de la Resolución n.º 0733 de 2006, y las señaladas en el presente acto*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con la norma vigente aplicable en estos casos.*

*El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.*

*Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.*

*Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:*

### **3.1. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.**

#### **3.1.1. Andenes**

*La adecuación de los andenes que sea requerida en el caso de intervención de la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos o nuevas licencias, deberá realizarse cumpliendo con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.*

*Igualmente se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Durante la construcción de Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos y/o ampliación del dotacional, se deberá garantizar el buen estado del andén occidental de la Carrera 60 frente al predio del PRM. La propuesta de intervención temporal de los andenes debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:*

*Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de conformidad con lo establecido el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.*

*Son acciones a cargo del promotor las establecidas en el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución n.º 0733 de 2006, y las señaladas en el presente acto administrativo, en concordancia con el balance de cumplimiento presentado.”*

**3.1.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.**

*Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.*

*El área privada para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con los accesos peatonales y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima aproximada de 243,25 m2 calculada para un total de 270 usuarios.*

<b>Área De Mitigación De Impactos</b> (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Área M2	Total
Acceso Único	Acceso peatonal sobre la Carrera 60	243,25	100 %
	Factor de usuarios	0.90	270 usuarios
<b>Total, Área Mínima Mitigación Privada Afecta Al Uso Público - APAUP</b>		243,25	100 %
<i>Nota: el cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) la APAUP se establece como factor multiplicador de 0,90 m2 por usuarios máximo. Para el PRM <b>Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Trinidad Galán</b> para un total de APAUP de 243,25 m2 para 270 usuarios.</i>			

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*El área de mitigación de impactos peatonales debe ser como mínimo el área establecida en el presente acto administrativo y en caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar proporcionalmente las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, teniendo en cuenta el indicador de 0,90 m<sup>2</sup> por peatón, en momentos de mayor afluencia de usuarios peatonales (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.*

*Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:*

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.*
- b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.*
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.*
- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.*
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006,*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.*

*La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano n.º 1 de 1 “Localización Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”.*

**Artículo 6.** Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 4A, el cual quedará así:

*“Artículo 4A. Establecer un nuevo Cronograma de Ejecución del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán, los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.*

***Etapas únicas de la modificación del PRM.*** Los titulares del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente modificación e incluye las siguientes actividades:

- 1. Actualización ante las autoridades competentes del Plano Topográfico correspondiente al predio, para que el área corresponda a la registrada en los títulos del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1620034.*
- 2. Delimitación, diseño y ejecución del Área de Mitigación de Impactos Urbanísticos, la cual debe ser diferenciada del área de estacionamientos y de la circulación vehicular.*
- 3. Adecuación de los andenes en relación con la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos.*
- 4. Obtención de la Licencia de Construcción de las modalidades de: Demolición Parcial, Modificación, Ampliación y Reforzamiento Estructural.*

*Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.*

**Parágrafo.** *Es compromiso de los interesados del CAPS Trinidad Galán, la ejecución de la totalidad de las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución, para garantizar su funcionamiento una vez finalizado el presente Plan”.*

**Artículo 7.** Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 4B, el cual quedará así:

**“Artículo 4B. Obligación de actualizar el plano topográfico.** *El interesado deberá realizar ante las autoridades correspondientes el proceso de verificación de cabida y linderos del predio.*

*En caso de identificarse áreas de espacio público que hagan parte del predio y deban cederse al Distrito, se deben adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, y demás normas que lo modifique o sustituya, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020”.*

**Artículo 8.** Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 4C, el cual quedará así:

**“Artículo 4C. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** *El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y sus modificaciones”.*

**Artículo 9. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

argumentada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015 o la norma que los modifique, complemente o sustituya.

**Artículo 10. Control urbano.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Puente Aranda o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 11. Participación en plusvalías.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

**Artículo 12. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución deberá ser notificada la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado.

Igualmente, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda, para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 13. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de julio de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

<b>Revisión Técnica:</b>	Edgar Andrés Figueroa V. Astrid Zulema Garzón R. María Victoria Villamil P. Zahimis Moreno Vergara Diego Fernando Mateus R.	Director de Planes Maestros y Complementarios. Directora de Taller del Espacio Público Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Arquitecto – Subsecretaría de Planeación Territorial
<b>Revisión Jurídica:</b>	Gloria Edith Martínez Sierra Catalina Hernández Herrera Marisol Velasco Fanny Adriana Acero León Giovanni Perdomo Sanabria	Subsecretaria Jurídica. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Abogado - Subsecretaría de Planeación Territorial
<b>Proyectó:</b>	Sandra Cortés Arango Brando Tamayo Martínez Giovanni Sabogal Reyes Harry Mena Asprilla	Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Arquitecto – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Ingeniero – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecto - Dirección de Taller del Espacio Público
<b>Anexo:</b>	Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS”	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

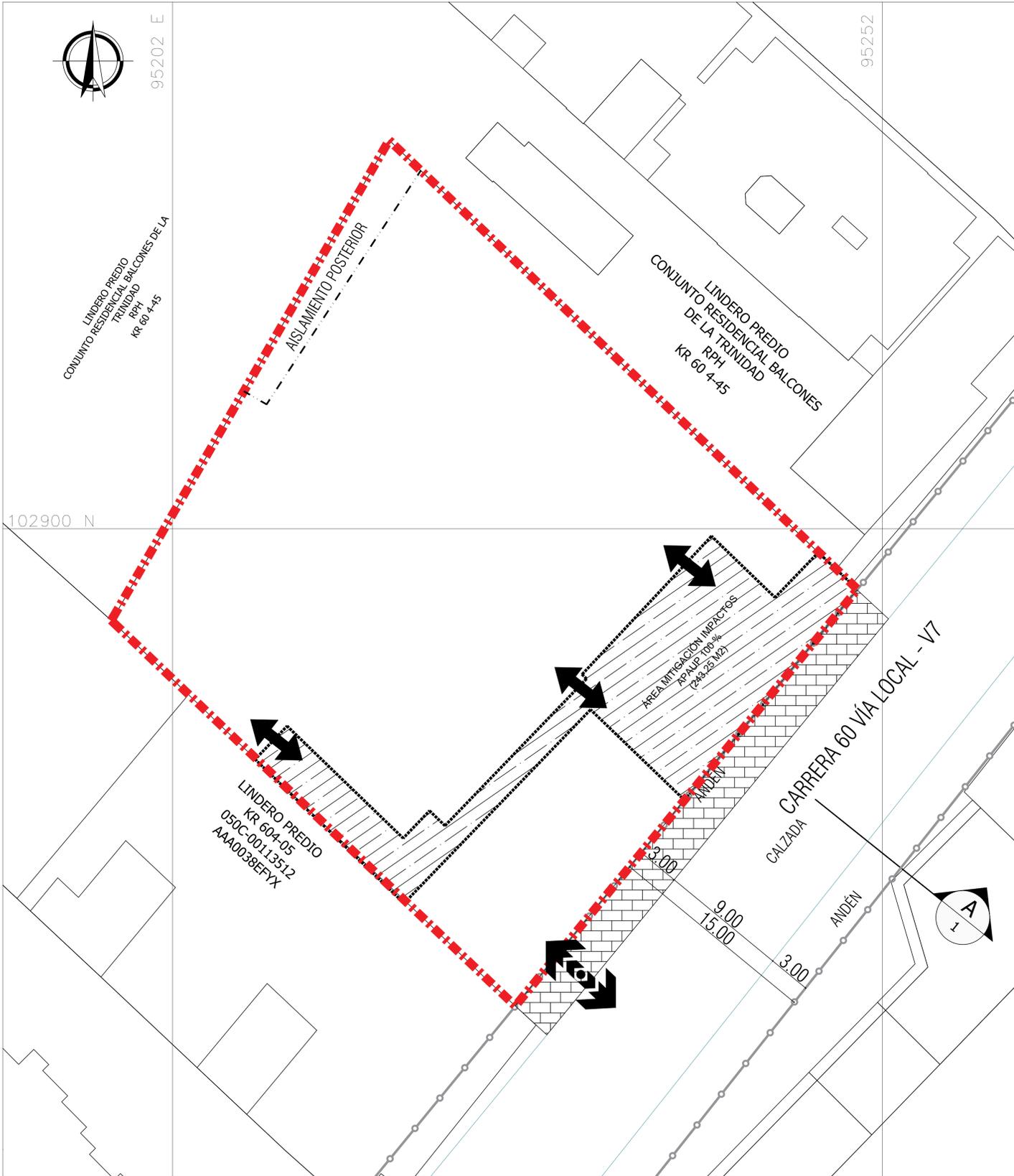
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

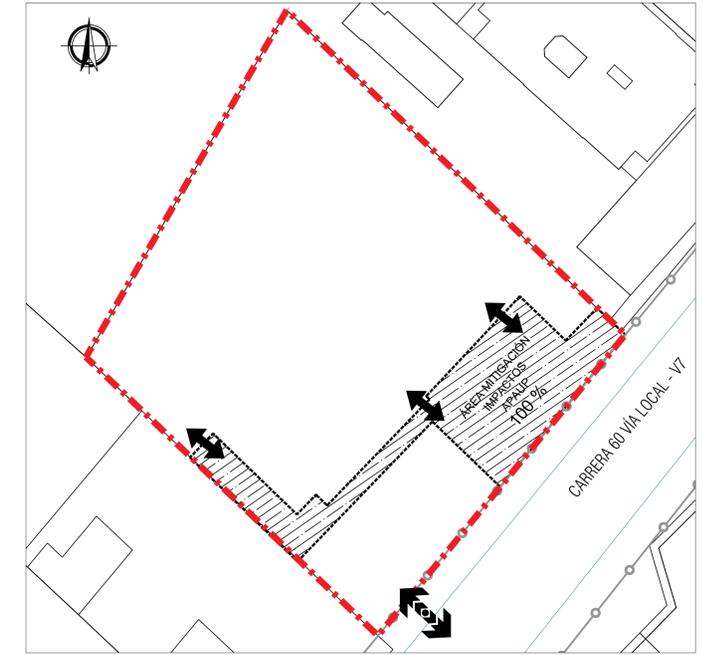
PROPUESTA GENERAL - ESC. 1/150



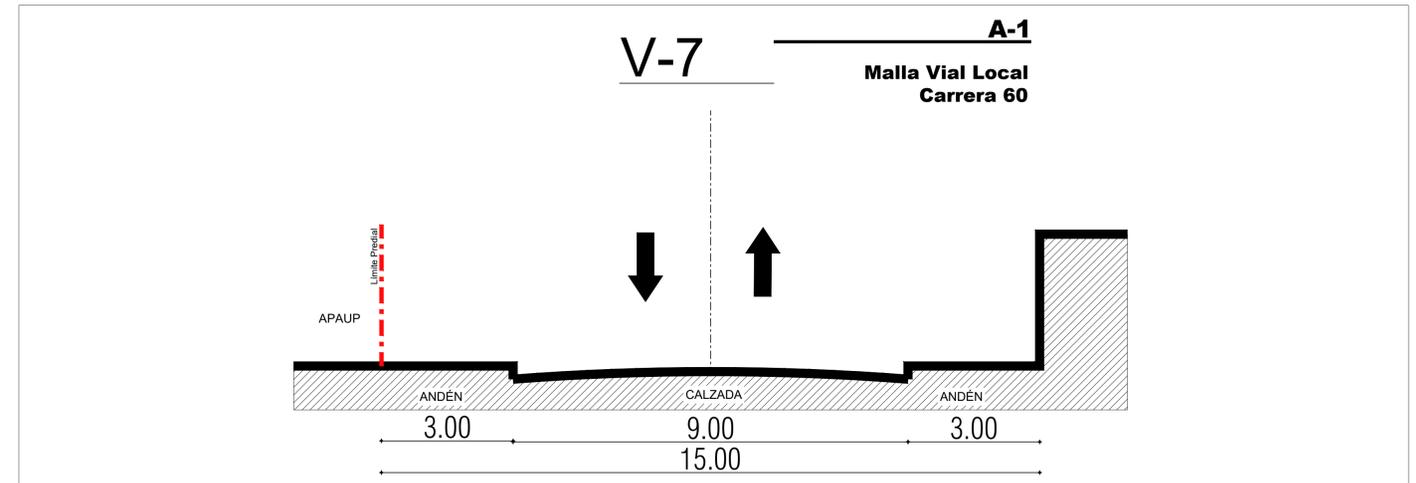
ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE - ESC.1/300



ÁREA DE MITIGACIÓN Y ACCESO - ESC. 1/300



PERFIL VIAL INDICATIVO



CONVENCIONES

- Límite predio
- Área mitigación de impactos
- Área a ocupar
- Aislamiento
- Área cumplimiento salida (Escalera NSR-10)
- Área parqueadero
- Andén
- Acceso - salida peatonal
- Acceso - salida vehicular
- Límite de Aislamiento
- Límite APAUP
- Perfil vial carrera 60

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2			
<b>ÁREA ÚTIL (Según Folio de Matricula)</b>		<b>1.610 M2</b>	
Índice De Ocupación		0,64 *	
Índice De Construcción		3,50 *	
* Índices Calculados Sobre el Área Útil			
Área De Mitigación De Impactos (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Área M2	Total
Acceso Único	Acceso peatonal sobre la Carrera 60	243,25	100 %
Factor de usuarios		0,90	270 usuarios
<b>Total, Área Mínima Mitigación Privada Afecta Al Uso Público - APAUP</b>		<b>243,25</b>	<b>100 %</b>

Nota: el cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) la APAUP se establece como factor multiplicador de 0,90 m2 por usuarios máximo. Para el PRM Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Trinidad Galán para un total de APAUP de 243,25 m2 para 270 usuarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS

Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Trinidad Galán  
Localidad de Puente Aranda  
MODIFICACIÓN  
PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2022  
MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ  
Firmado digitalmente por MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ  
Fecha: 2022.07.25 13:36:41 -05'00'  
MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ  
Subsecretaría de Planeación Territorial  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
Vo. Bo. DPMC

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el artículo 2 de la Resolución expedida. Es indicativo de localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

Nota: Los curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

## RESOLUCIÓN No. 1179 DE 2022

( 28 de Julio de 2022 )

*“Por la cual se decide sobre el proceso de sustitución de unas zonas de uso público en el urbanismo TROPICREAM de la localidad de Suba de Bogotá D.C.”*

### LA DIRECTORA DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 10 y 11 del Decreto 348 de 2005 y la Resolución No 2107 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 9 de 1989 y 2.2.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se autoriza a la administración distrital para sustituir los bienes de uso público incluidos en el espacio público por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, siempre y cuando se cumplan criterios de calidad, accesibilidad y localización del espacio público.

Que el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”* y que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito capital, consagró el instrumento de sustitución de zonas de uso público señalando que la decisión debía ser puesta a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y que la aprobación se haría por parte de la administración Distrital.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público”*, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007 creó el Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público y le asignó a esta instancia la facultad de aprobar las sustituciones.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 348 de 2005, estableció que una vez aprobada o negada la propuesta de sustitución por parte del Comité de que trata el inciso anterior, se proferirá la respectiva resolución por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital la cual deberá ser expedida dentro de los dos (2) meses siguientes a la emisión del concepto por parte del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007 *"Por medio del cual se modifican, adicionan y complementan algunas normas del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público y se dictan otras disposiciones"*, modificó el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005, señalando que el Comité Técnico de Sustituciones de zonas de uso Público estaría conformado de la siguiente manera: *"Por la Secretaría Distrital de Planeación: a. El Director de Planes Maestros y Complementarios. b. Director del Taller del Espacio Público. c. El Director de Economía Urbana. Por el Departamento Administrativo del Espacio Público: a. El Subdirector de Registro Inmobiliario. b. El Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público."*

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2015-10263 del 26 de febrero de 2015, la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S, sociedad identificada con NIT 860008448-2 representada legalmente por el señor Eliseo Cuellar Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.124 expedida en Bogotá actuando como segundo representante legal, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la sustitución de dos zonas de uso público señaladas en la urbanización TROPICREAM de la Localidad de Suba, de conformidad con la Modificación del Proyecto Urbanístico contenido en el Plano CU1-S.39/4-07.

Que la solicitud para la autorización de la sustitución de zonas de uso público ocupadas, en la urbanización TROPICREAM se fundamenta en la aplicación del artículo 437 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT) y sus Decretos reglamentarios 348 del 23 de septiembre, 626 del 29 de diciembre de 2005 y 610 del 28 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución No. 47 del 30 de marzo de 1983 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO TROPICREAM, SE ESTABLECEN SUS NORMAS Y SE FIJAN ALGUNAS OBLIGACIONES A CARGO DEL URBANIZADOR RESPONSABLE"* el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación, aprobó el plano de localización del predio TROPICREAM.

Que mediante Resolución No. 9810144 del 08 de julio de 1998. *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROYECTO URBANÍSTICO INDUSTRIAL DENOMINADO TROPICREAM..."*, la entonces Curaduría Urbana 1 aprobó la modificación del proyecto urbanístico industrial denominado TROPICREAM, en el sentido de aumentar el área de urbanización incluyendo en la nueva delimitación la Etapa II en el costado nor-occidental, conformada por terrenos pertenecientes

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

a la urbanización POTOSÍ 2° SECTOR. Los predios en cuestión fueron englobados según escritura No 9013 de diciembre 17 de 1997 de la Notaría 21 del círculo de Santa fe de Bogotá, D.C. y certificado de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1477901 adoptando el Plano de la urbanización No. CU1-S.39/4-07.

Que mediante acta de RECIBO No. 1527 de 25 de mayo de 2001, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, procedió a recibir materialmente a título de cesión gratuita conforme a la Resolución No. 9810144 del 08 de julio de 1998 proferida por la Curaduría Urbana 1, las zonas de cesión obligatoria localizadas en el urbanismo TROPICREAM la cual dio cumplimiento a la normativa de cesiones de espacio público contenidas en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios y el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto Distrital 619 del 28 de julio del 2000 y que se discriminan de la siguiente manera de acuerdo al cuadro de cesiones del plano N° CU1-S.39/4-07 y de la mencionada Resolución No. 9810144 de 1998:

	Tipo de Cesión	Mojones	Área
Etapa I	Zona verde No. 1	15-14-17-18-15	1.574,74 M2
	Control Ambiental	14-13-16-17-14	937,08 M2
	Calle 98 Etapa 1.	10-16-17-18-19-20-21-22-99-7-8-9-10	1.983,11 M2
	Transversal 49	13-12-11-10-16-13	685,43 M2
Etapa II	Zona Verde D	112-91ª-91-92-112	2.092,43 M2
	Calle 98 Etapa 2.	100-98-101-99-7-6-90-100	547,55 M2
<b>TOTAL, OBLIGACIÓN URBANÍSTICA:</b>			<b>7.820.34 M2</b>

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el documento de transferencia Escritura de Declaración de Propiedad Pública Número 5276 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaria 24 de la ciudad de Bogotá, recibió a título gratuito las zonas de cesión señaladas en el plano No CU1-S.39/4-07.

Que la propuesta de sustitución fue presentada por el Señor ELISEO CUELLAR DIAZ con cédula de ciudadanía No.19.450.124 de Bogotá, mediante radicado SDP No. 1-2015-10263 del 26 de febrero de 2015, en su calidad de segundo representante legal de la compañía MEALS DE COLOMBIA SAS.

Que el trámite se adelantó presentando la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Distrital 348 de 2015, entre ellos el avalúo comercial del inmueble objeto de la sustitución realizado por la firma Colliers International, que se refiere a la ocupación que presentan dos zonas de cesión de uso público destinadas como ZONA VERDE No. 1 con un área de 1574.74 M2 incorporada en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - **RUPI 2142-2** identificada con matrícula inmobiliaria 50C-1615075 y la CALLE 98 - ETAPA 1 con un área

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de 1983,11 m2, incorporada en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - **RUPI 2142-4** identificada con matrícula inmobiliaria 50C-1615074, la cual presenta una ocupación de la zona señalada como Bahía de parqueo de 332,50 M2 que suman con la Zona Verde No. 1 un total de 1907,24 m2 de área ocupada a sustituir.

Que mediante radicado SDP No. 1-2015-26656 del 14 de mayo de 2015 la firma CHAIN VARGAS & ASOCIADOS presenta remisión de sustitución de poder especial para el trámite de sustitución, otorgado por la compañía MEALS de Colombia al señor GERMAN ARTURO VARGAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.452.419 de Bogotá y a la señora ANGELA CRISTINA CARRILLO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía 1.026.272.146 de Bogotá en su condición de miembros de la firma CHAIN VARGAS & ASOCIADOS.

Que mediante radicado SDP No. 3-2015-06686 del 19 de mayo de 2015, la Dirección del Taller del Espacio público envió solicitud de concepto técnico de avalúos a la Dirección de Económica Urbana de la SDP para el proceso de Sustitución de las zonas de uso público a sustituir (Zona Verde No. 1 y Calle 98) y la zona sustituta correspondiente a los predios ubicados en la Urbanización TROPICREAM de la Localidad de Suba presentado por parte de la Empresa PLANTA INDUSTRIAL MEALS DE COLOMBIA SAS.

Que mediante radicado SDP No. 3-2015-13467 del 23 de septiembre 2015, la Dirección del Taller del Espacio público reiteró la solicitud de concepto técnico de avalúos a la Dirección de Económica Urbana de la SDP enviado mediante radicado SDP No. 3-2015-06686 del 19 de mayo de 2015 presentado por parte de la Empresa PLANTA INDUSTRIAL MEALS DE COLOMBIA SAS.

Que mediante diversas comunicaciones dentro de las cuales se encuentra el radicado SDP No. 2-2015-47572 del 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Economía Urbana realizó reiteración de la solicitud de revisión de avalúo comercial a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD para que emitiera concepto técnico respecto a su validez del avalúo comercial elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., el cual hace parte del proceso No. 955716 de sustitución presentado por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S. en la propuesta de sustitución del área que se pretende sustituir por un terreno con área de 1907,24 M2 ubicada en el predio con nomenclatura Calle 98 70 90 identificado con CHIP AAA0157USJZ de propiedad de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado SDP No. 2-2016-04571 del 08 de febrero de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó pronunciamiento a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD en relación con la revisión del avalúo comercial elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. dentro del proceso de sustitución.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-04858 del 03 de febrero del 2016 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dio respuesta a las solicitudes realizadas por la Dirección de Economía Urbana en el sentido de indicar los fundamentos normativos que establecen los criterios y las metodologías para tener en cuenta en la elaboración de avalúos comerciales.

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-22927 del 19 de mayo del 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público reiteró la solicitud de revisión y concepto técnico del avalúo presentado dentro del Proceso de Sustitución de Zonas de Uso Público al Subgerente de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Que mediante radicado 1-2016-26655 del 31 de mayo de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, dio respuesta a la solicitud de revisión del avalúo comercial presentado dentro del proceso de sustitución en los radicados SDP No. 2-2016-22927, informando que dicho avalúo no cumple con los parámetros contenidos en la Resolución 620 de 2008 “*Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997*”

Que mediante radicado SDP 2-2016-29508 del 29 de junio de 2016 se interrumpen términos y se emite acta de observaciones y correcciones en el trámite de sustitución de zonas de uso público de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S. solicitando completar la radicación con los documentos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 348 de 2005 y cumplir con el concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD mediante radicado No. 1-2016-26655 del 31 de mayo de 2016.

Que mediante radicado SDP 1-2016-42533 del 29 de agosto de 2016 la firma CHAIN VARGAS & ASOCIADOS, apoderados dentro del trámite, allegan respuesta al acta de observaciones y correcciones dentro del trámite de sustitución de zonas de uso público presentado por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado SDP No. 2-2016-39985 del 02 de septiembre de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó concepto a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD frente a la revisión del avalúo comercial correspondiente a la propuesta de sustitución elaborado por la firma COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. atendiendo las observaciones señaladas en el acta de observaciones y correcciones con radicado SDP 2-2016-29508 del 28 de junio de 2016 dentro del proceso de sustitución.

Que mediante radicado SDP No. 2-2016-48924 del 27 de octubre de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público reiteró la solicitud de revisión del avalúo comercial elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-57068 del 21 de noviembre del 2016, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, dio respuesta a la solicitud de revisión del avalúo comercial presentado dentro del proceso de sustitución remitido con los radicados SDP No. 2-2016-39985 y 2-2016-48924, informando que la normatividad que le aplica a dicho avalúo es el Decreto 610 de 2007 *“Por medio del cual se modifican, adicionan y complementan algunas normas del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público y se dictan otras disposiciones”*. Adicionalmente, emitió observaciones adicionales al método de avalúo elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado SDP No. 2-2017-20464 del 11 de mayo del 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó nuevamente a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD la revisión del avalúo comercial ajustado y actualizado por la empresa COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. de conformidad con las observaciones realizadas en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante radicado SDP No. 2-2016-29508 del 28 de junio de 2016 y según concepto emitido por el Subgerente de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante radicado UAECD No. 2016EE59111 del 18 de noviembre de 2016, radicado SDP No. 1-2016-57068 del 21 de noviembre del 2016.

Que mediante radicado SDP No. 2-2017-37407 del 27 de julio de 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público dio alcance al oficio con radicado SDP No. 2-2017-20464 remitiendo copia del avalúo definitivo realizado por la empresa COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A, el cual hace parte de la propuesta de sustitución de zonas de uso público presentada por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado SDP No. 2-2017-57402 del 19 de octubre del 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público, reiteró la solicitud de concepto de revisión de avalúo comercial a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Que mediante radicado SDP No. 1-2017-71273 del 29 de diciembre de 2017 la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD, dio respuesta definitiva a la solicitud de concepto de revisión del avalúo comercial realizado por la empresa COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A, enviado mediante oficio radicado SDP 2-2017-37407 indicando que cumple con lo estipulado en el artículo 28 de la Resolución 620 de 2008.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 3 y 4 del Reglamento Interno del Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público, por medio de los radicados internos SDP No. 3-2019-10349, 3-2019-10351 del 09 de mayo de 2019, 3-2019-10479 del 10 de mayo del 2019 y los radicados externos SDP No. 2-2019-28294, 2-2019-28297 y 2-2019-28300 del 13 de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

mayo de 2019 como Secretaria Técnica del Comité Técnico de Sustituciones citó a los miembros del comité a la sesión programada para el día jueves 16 de mayo de 2019, para la presentación de la Propuesta de Sustitución de Zonas de Uso Público para la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S, localizada en la URBANIZACIÓN TROPICREAM de la Localidad de Suba, de conformidad con la Modificación del Proyecto Urbanístico contenido en el Plano CU1-S.39/4-07, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005 y modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007.

Que en sesión del Comité Técnico de Sustituciones, se aprobó la propuesta en los términos contenidos en el acta No. 30 del 28 de mayo de 2019, la cual hace parte del expediente que contiene la propuesta de sustitución de zonas de uso público de la urbanización TROPICREAM, presentada con radicado de inicio SDP No. 1-2015-10263.

Que en los términos del artículo 9º del Decreto Distrital No. 348 de 2005 – “*Por el cual se reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público*”, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial debe expedir el concepto de que trata el parágrafo del artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el parágrafo del artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que las propuestas de sustitución del espacio público se someterán a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial previamente a su aprobación por parte de la Administración Distrital.

Que mediante radicado interno SDP No. 3-2021-12242 del 26 de mayo de 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo agenda para presentar la propuesta de sustitución de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado interno SDP No. 3-2021-16465 del 15 de julio de 2021 la dirección de Norma Urbana como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial informó que programó un Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial Extraordinario, para el día 11 de agosto de 2021, para presentar la propuesta de sustitución de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.

Que la sesión extraordinaria del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial se llevó a cabo el 18 de agosto de 2021 de manera virtual, en la cual se presentó la propuesta de sustitución a los miembros del consejo consultivo, quienes de manera unánime emitieron concepto favorable a la propuesta de sustitución presentada por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A., el concepto favorable se encuentra consignado en el acta del 18 de agosto de 2021, la cual hace parte del expediente que contiene la propuesta de sustitución de zonas de uso público de la urbanización TROPICREAM, presentada con radicado de inicio SDP No. 1-2015-10263.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

Que la Dirección del Taller del Espacio Público convocó nuevamente al Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público, por medio de los radicados internos SDP No. 3-2021-22228, 3-2021-22230 del 13 de septiembre de 2021, y los radicados externos SDP No. 2-2021-79151 y 2-2021-79160 del 13 de septiembre de 2021 para el día 20 de septiembre de 2021 para la presentación de la propuesta de sustitución teniendo en cuenta que por cambio de administración los miembros del comité cambiaron y se hacía necesario presentar nuevamente la propuesta para su aprobación.

Que en sesión del Comité Técnico de Sustituciones, realizada el 22 de septiembre de 2021 se puso en conocimiento las decisiones tomadas por el Comité Técnico de sustituciones realizado 28 de mayo de 2019, y se presentó la propuesta nuevamente con los ajustes realizados por el solicitante mediante radicado 1-2021-22262 del 16 de marzo de 2021 frente al documento técnico de soporte ajustado y los planos ajustados y corregidos, el comité aprobó la propuesta en los términos contenidos en el acta No. 31 del 22 de septiembre de 2021, la cual hace parte del expediente que contiene la propuesta de sustitución de zonas de uso público de la urbanización TROPICREAM, presentada con radicado de inicio SDP No. 1-2015-10263 de 25 de febrero de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005 y modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007.

## SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

Que la notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en esos términos se deberá notificar personalmente al señor Eliseo Cuellar Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.124 expedida en Bogotá actuando como segundo representante legal, de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S, sociedad identificada con NIT 860008448-2. La notificación se hará al correo electrónico [correspondencianch.domesa@serviciosnutresa.com](mailto:correspondencianch.domesa@serviciosnutresa.com), el cual está señalado en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación,

En mérito de lo expuesto,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESUELVE**

**Artículo 1. OBJETO.** - Aprobar la sustitución de las zonas de uso público ocupadas por la Compañía **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.** sociedad identificada con NIT 860008448-2, para las zonas de uso público ubicadas en la Urbanización **TROPICREAM** señaladas en el Plano CU1-S.39/4-07 de la Localidad de Suba, correspondientes a la ZONA VERDE No 1 con un área de 1.574,74 M2 incorporada con el código **RUPI 2142-2**, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1615075** y una porción destinada a Bahía de parqueo de la CALLE 98, con un área de 332,50 M2 incorporada con **RUPI 2142-4**, identificada con folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1615074**, para un total de 1.907,24 M2 de área a sustituir. Así:

Tipo de Cesión	Mojones	Áreas objeto de sustitución
Zona verde No. 1	15-14-17-18-15	1.574,74 M2
Calle 98 Etapa 1.	10-16-17-18-19- 20-21-22-99-7-8- 9-10	332,50 M2 (Área parcial)
<b>TOTAL, ÁREAS DE EP ENTREGADAS:</b>		<b>1.907,24 M2</b>

El área correspondiente a 1.907.24 m2 se sustituyen en el mismo urbanismo aprobado en el plano No. CU1-S.39/4-07 aplicando el mecanismo preferente de predio por predio, consignado en artículo 4° **MECANISMOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO** del Decreto 348 de 2005, cumpliendo, con los niveles de calidad, accesibilidad y localización de la zona inicial establecidos en el artículo 8° del presente Decreto.

El área sustituida de 1.907,24 m2 tiene acceso directo por la carrera 70 C y se localiza en el costado noroccidental del predio TROPICREAM al lado de la zona de cesión "ZONA VERDE D", dichas zonas se encuentran amojonadas, alinderadas y georreferenciadas en el cuadro de mojones y coordenadas indicado en el plano 3/3 así:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 1			
MOJÓN	NORTE		DISTANCIA
94	110927.340	100063.375	
			63.59
95	110978.222	100025.233	
			24.75
96	110963.377	100005.430	
			63.59
97	110912.495	100043.571	
			24.75
94	110927.340	100063.375	
Area entre mojones: 94,95,96,97,94 = 1574,74 M2			

SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 2			
MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
91	110930.477	100067.559	
			63.59
92	110981.359	100029.418	
			5.23
95	110978.222	100025.233	
			63.59
94	110927.340	100063.375	
			5.23
91	110930.477	100067.559	
Area entre mojones: 91,92,95,94,91 = 332,50 M2			

**Parágrafo:** La totalidad del área sustituida tendrá uso de zona verde, generando con la zona de cesión "ZONA VERDE D" un solo espacio público destinado para parque.

Las áreas objeto de la presente sustitución se encuentran señaladas en el plano 3/3 con la ubicación de áreas sustituidas, así:

Zonas de Sustitución Propuestas			
	Tipo Cesión	Area Planos Curaduria	Mojones
Etapa 1	Zona No. 1	1574.74	94-95-96-97
	Zona No. 2	332.50	91-92-94-95
TOTAL		1907.24	

Por medio de la presente autorización se aprueban los siguientes planos que hacen parte de la presente resolución:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

PLANO No.	CONTENIDO
1 / 3	PLANO ORIGINAL CESIONES - LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ZONAS DE CESIÓN – LOCALIZACIÓN. ESCALA: 1:750
2 / 3	PLANO ÁREAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA ZONAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750
3 / 3	PLANO UBICACIÓN ÁREAS SUSTITUIDAS - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750

**Parágrafo 2º.** El Plano 1/3 el plano 2/3 y el plano 3/3, este último, en el cual se identifican las zonas de uso público ocupadas y las áreas que tomaran parte dentro de la sustitución hacen parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2º- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ELISEO CUELLAR DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.124 expedida en Bogotá actuando como segundo representante legal de la sociedad **MEALS DE COLOMBIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. La notificación se hará al correo electrónico [correspondencianch.domesa@serviciosnutresa.com](mailto:correspondencianch.domesa@serviciosnutresa.com), el cual está señalado en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que se proceda conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo y el Artículo 11 del Decreto 348 de 2005

La parte resolutive de esta resolución será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º- RECURSOS:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 348 de 2005.

**ARTÍCULO 4º. MODIFICACIÓN DEL PLANO URBANÍSTICO.** Una vez aprobada la sustitución de zonas de uso público, deberá modificarse el respectivo plano urbanístico ante la Curaduría Urbana. Copia de dicho plano deberá remitirse al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el objeto de que forme parte del archivo del patrimonio inmobiliario distrital.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

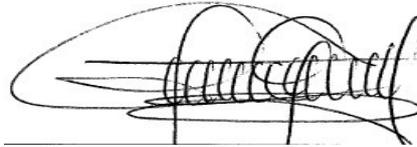
**ARTÍCULO 5°. PLAZO Y CONTROL DE LA SUSTITUCIÓN.** El suelo que se obtenga dentro del proceso de sustitución deberá entregarse y transferirse mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la resolución mediante la cual se apruebe la sustitución. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Dentro del mes siguiente a la expedición de la presente resolución, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público proferirá una resolución que determinará, entre otros aspectos, el procedimiento y los requisitos para otorgar la escritura pública, y el trámite de entrega del suelo sustituido a que hace referencia esta norma, para su incorporación en el registro único del patrimonio inmobiliario distrital y demás consecuencias jurídicas derivadas del mismo.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

***PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días de julio de 2022.



**Astrid Garzon**  
**Dirección del Taller del Espacio Público**

Revisión Jurídica: Claudia Calderón Benítez- Abogada contratista Dirección del Taller de Espacio Público  
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado contratista Subsecretaría de Planeación Territorial  
Revisión Técnica: Astrid Garzón Rojas - Directora del Taller de Espacio Público  
Eliana Carolina Bohórquez P – Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial  
Proyectó: Miguel Fernando Páez Chalparizan. Profesional Especializado DTEP.

Anexos:

**PLANO No. 1 de 3.** PLANO ORIGINAL CESIONES - LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ZONAS DE CESIÓN – LOCALIZACIÓN. ESCALA: INDICADA

- **PLANO No. 2 de 3.** PLANO ÁREAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA ZONAS A SUSTITUIR - PLANTA LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: INDICADA
- **PLANO No. 3 de 3.** PLANO UBICACIÓN ÁREAS SUSTITUIDAS - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: INDICADA

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

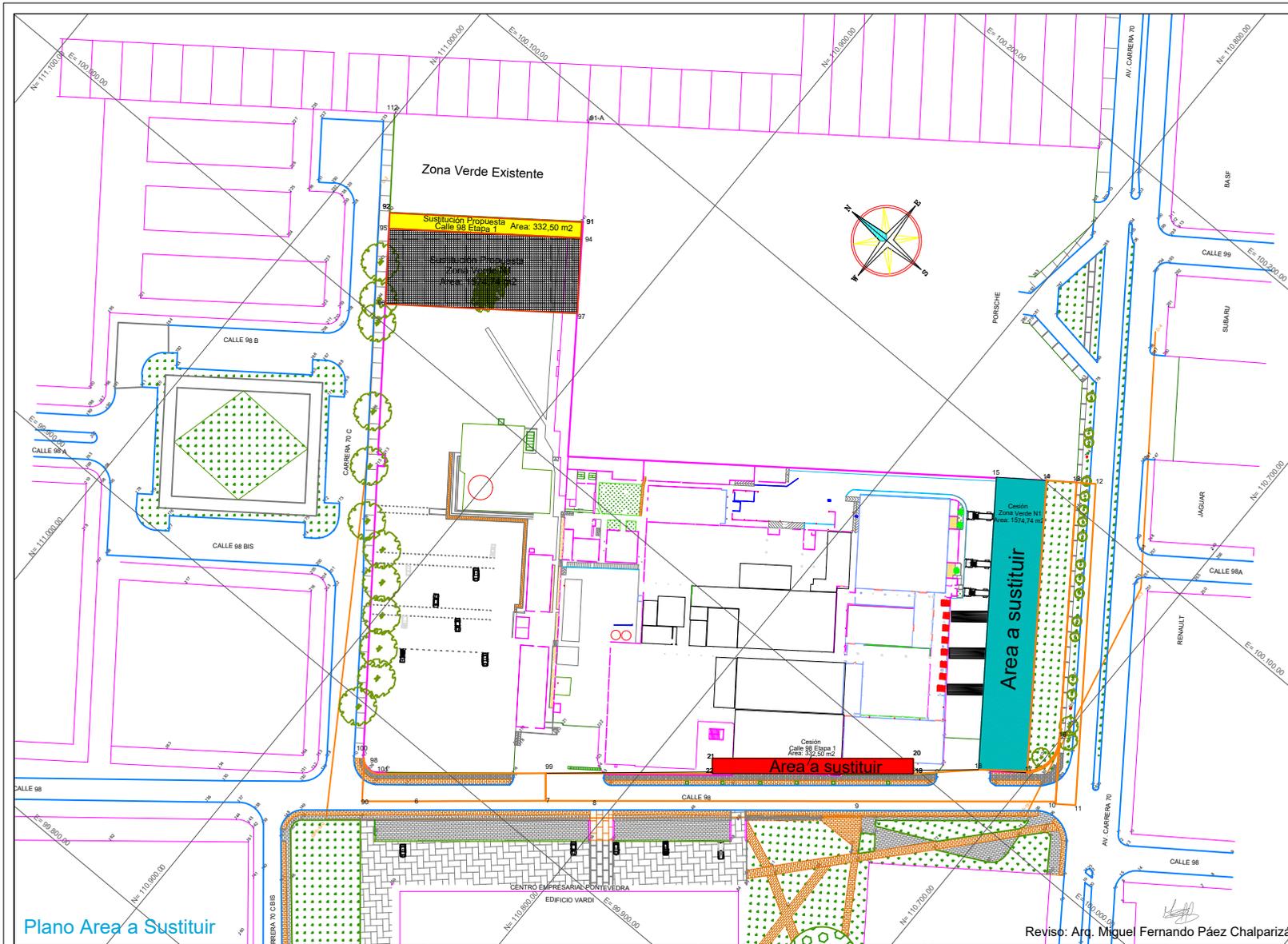
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.





Plano Area a Sustituir

Reviso: Arq. Miguel Fernando Páez Chalparizán

**CUADRO DE ÁREAS OBJETO DE SUSTITUCIÓN**

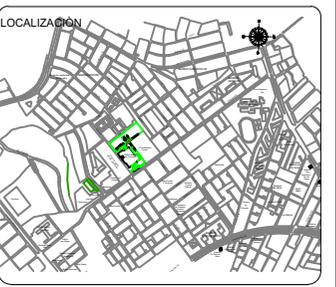
Áreas Objeto de Sustitución			
Etapa	Tipo Cesión	Área Ocupada	Mojones
Etapa 1	Zona Verde N° 1	1574,74	15-14-17-18-19
	Calle 98	332,50	19-20-21-22
TOTAL		1907,24	

CESION ZONA VERDE N° 1			
MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
14	110757.880	100100.576	16.50
15	110771.324	100095.856	98.20
18	110714.562	100913.186	16.10
17	110707.515	100022.619	96.20
14	110757.880	100100.576	96.20
ÁREA entre mojones: 14, 15, 18, 17, 14 = 1574,50 M2			

CESION CALLE 98 ETAPA 1			
MOJÓN	NORTE	ESTE	DISTANCIA
19	110730.306	99998.299	5,00
20	110733.494	100002.151	66,50
21	110784.731	99959.760	4,16
22	110781.544	99955.908	66,50
19	110730.306	99998.299	66,50
ÁREA entre mojones: 19, 20, 21, 22, 19 = 332,50 M2			



**CUADRO DE ÁREAS URBANISMO TROPICREAM**

ÁREA TOTAL DEL PREDIO	24.622,56 m²
ÁREA TOTAL ZONAS VERDES	3.667,17 m²
ÁREA TOTAL CONTROL AMBIENTAL	937,08 m²
ÁREA TOTAL VIAS	3.216,09 m²

**INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**

Inform. de referencia	GPS 19-1	GPS 19-2
Proyeccion	Planas cartesianas	Planas cartesianas
Datum	Magna sirgas (pro 3.1)	Magna sirgas (pro 3.1)
Origen	Bogotá	Bogotá
Coordenadas geograf.	04° 41' 34,38243 N 74° 04' 38,74780 w	04° 41' 40,16051 N 74° 04' 43,7238 w
Coordenadas planas	110692,875 N 100111,356 E	110870,418 N 099862,590 E
Plano de proyeccion	2580,568 m. smm.	2579,370 m. smm.
Fuente:	planchas 1: 100.000 = 228, 25000 = 228-III-A, 10.000 228-III-A-3	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Zona de Sustitución según Resolución

No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

WALDO YECID ORTIZ ROMERO

Director Taller del Espacio Público (E)

**CONVENCIONES**

Zona Verde No 1	ÁREAS SOLICITADAS A SUSTITUIR
Calle 98 Etapa 1	
Calle 98 Etapa 2	ÁREAS SUSTITUCIÓN PROPUESTA
Zona Verde No 1	

URBANIZACION TROPICREAM- SECTOR LA FLORESTA

LOCALIDAD DE SUBA

**CONTENIDO:**

PLANO ÁREAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN

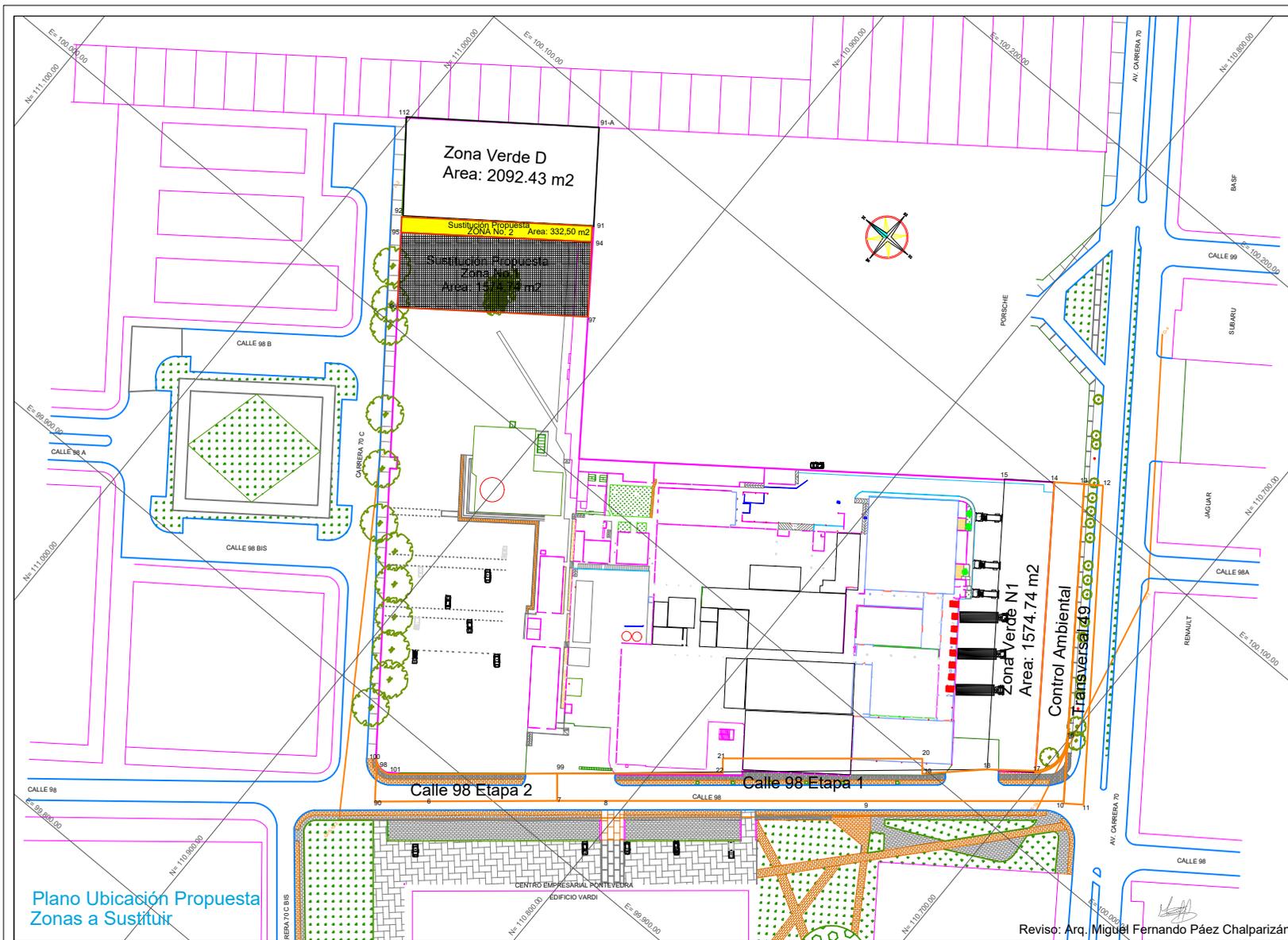
ESPECIFICA ZONAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750

PLANO

2/3

ESCALA:

1 : 750



**CUADRO DE ÁREAS OBJETO DE SUSTITUCIÓN**

Análisis Predio Urbanización Tropicream			
Etapas	Tipo Cuentas	Área Plano Curvatura	ESTADO
Etapas 1	Zona Verde N1	1574.74	Propuestas
	Calle 98 Etapa 1	332.50	Entregadas
	Calle 98 Etapa 2	332.50	Entregadas
Etapas 2	Zona Verde D	2092.43	Entregadas
	Calle 98	347.55	Entregadas
TOTAL		7207.24	8,28.99

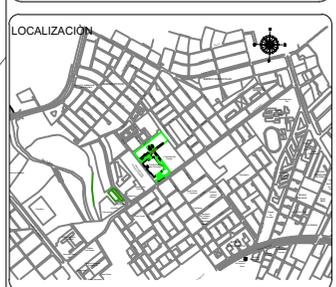
Zonas de Sustitución Propuestas			
Etapas	Tipo Cuentas	Área Plano Curvatura	Módulos
Etapas 1	Zona No. 1	1574.74	8435-96-97
	Zona No. 2	332.50	9132-54-95
TOTAL		1907.24	-19

SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 1			
MÓDULO	NORTE	ÁREA	SEPARACIÓN
94	110927.340	100063.375	63.50
95	110978.222	100025.233	24.75
96	110983.377	100005.430	63.50
97	110972.492	100043.571	24.75
94	110927.340	100063.375	63.50
Área entre módulos: 84.95.96.97.94 = 1574.74 M2			

SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 2			
MÓDULO	NORTE	ÁREA	SEPARACIÓN
91	110930.477	100067.559	63.50
92	110981.569	100029.418	63.50
95	110978.222	100025.233	63.50
94	110927.340	100063.375	63.50
91	110930.477	100067.559	63.50
Área entre módulos: 91.92.95.94.91 = 332.50 M2			



**CUADRO DE ÁREAS URBANISMO TROPICREAM**

ÁREA TOTAL DEL PREDIO	24.622,56 m2
ÁREA TOTAL ZONAS VERDES	3.667,17 m2
ÁREA TOTAL CONTROL AMBIENTAL	937,08 m2
ÁREA TOTAL VIAS	3.216,09 m2

**INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**

Inform. de referencia	GPS 19-1	GPS 19-2
Proyeccion	Planas cartesianas	Planas cartesianas
Datum	Magna sirgas (pro 3.1)	Magna sirgas (pro 3.1)
Origen	Bogotá	Bogotá
Coordenadas geograf.	04° 41'34,38243 N 74° 04'38,74780 W	04° 41'40,16051 N 74° 04'43,7238 W
Coordenadas planas	110692,875 N 100011,356 E	110870,418 N 099862,590 E
Plano de proyeccion	2580,568 m. snm.	2579,370 m. snm.
Fuente: planchas 1: 100.000 + 228, 25000 + 228-III-A, 10.000 228-III-A-3		

Reviso: Arq. Miguel Fernando Páez Chalparizán

Plano Ubicación Propuesta Zonas a Sustituir

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Zona de Sustitución según Resolución

No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

WALDO YECID ORTIZ ROMERO  
Director Taller del Espacio Público (E)

**CONVENCIONES**

Zona Verde No. 1	ÁREAS SOLICITADAS A SUSTITUIR
Calle 98 Etapa 1	ÁREAS CESIÓN PROPUESTA
Zona No. 2	ÁREAS CESIÓN PROPUESTA
Zona No. 1	ÁREAS CESIÓN PROPUESTA

URBANIZACION TROPICREAM- SECTOR LA FLORESTA  
LOCALIDAD DE SUBA

**CONTENIDO:**  
PLANO UBICACIÓN ÁREAS SUSTITUIDAS - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750

PLANO

3/3

ESCALA: 1 : 750

**RESOLUCIÓN No. 1194 DE 2022****( 01 de Agosto de 2022 )**

*“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la LIOEP No 005 del 31 de marzo del 2022, por medio de la cual se NIEGA la solicitud de licencia de intervención y Ocupación del espacio público de radicación 1-2021-103125 del 9 de noviembre de 2021, que tenía por objeto la intervención de andén de la Calle 85 (paralela) ubicado frente al predio con nomenclatura Cr. 8 No 84 C- 58 -Proyecto arquitectónico Montereale -Localidad Chapinero”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal I) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad Fiduciaria Davivienda S.A, identifica con el NIT 800.182.281, en calidad de titular jurídico de los activos del Fideicomiso denominado Montereale, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 8 N° 84C 58 y CHIP AAA0097DJPP., representada legalmente por la señora MARTHA LADINO BARRERA, identificada con la C.C. No. 52.148.747, a través de apoderado presento solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, para la intervención de andén de la calle 85 paralela ubicado frente al predio con nomenclatura Cr. 8 No 84 C 58 -Proyecto arquitectónico Montereale-, Localidad Chapinero, a través del radicado No. 1-2021-103125 del 09 de noviembre del 2021.

Que mediante comunicación con radicado 1-2021-101962 del 11 de noviembre de 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público, informó de la realización del control de radicación de la solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público con radicado No. 1-2021-103125 del 09 de noviembre del 2021.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que por medio del oficio SDP 2-2021-114285 del 14 de diciembre de 2021, se emitió para el interesado, el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes. Y dentro del contenido de la misma se informó al solicitante que debía allegar los documentos requeridos en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes, so pena de entenderse desistida la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que la notificación de la comunicación del Acta de Observaciones, se realizó el día 15 de diciembre de 2021, según informe de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de esta entidad, tal como se presenta en las siguientes imágenes:

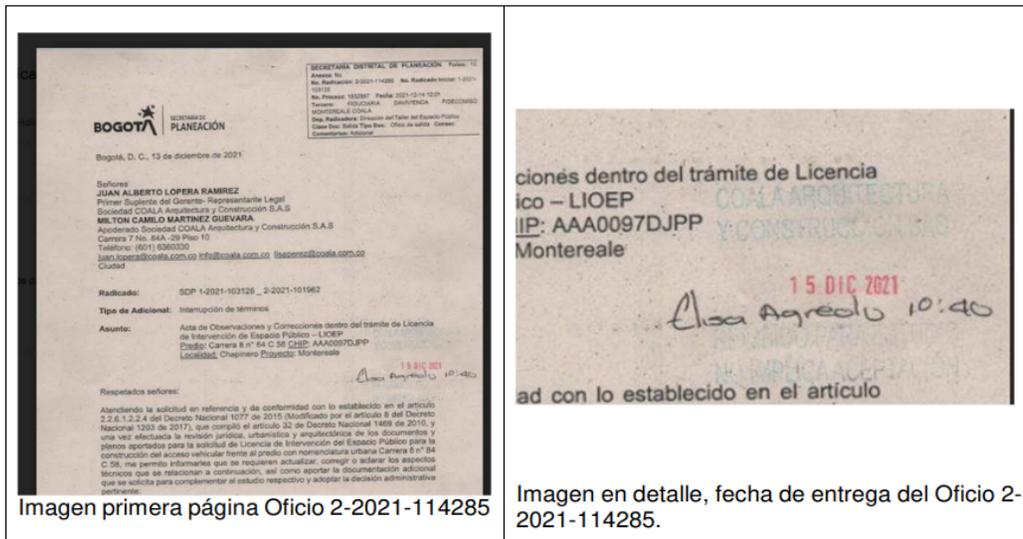


Imagen primera página Oficio 2-2021-114285

Imagen en detalle, fecha de entrega del Oficio 2-2021-114285.

Que, de acuerdo con lo anterior, los 30 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, sin que se hubiera solicitado prórroga de 15 días para dar atención a la misma, vencían el día 27 de enero de 2022.

Que efectuada la revisión al expediente se encuentra que el señor MILTON CAMILO MARTINEZ GUEVARA, identificado con CC. No. 1.030.534.829 de Bogotá, en su calidad de apoderado para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones a través de las siguientes radicaciones: SDP 1-2021-121038 del 16 de diciembre de 2021 y 1-2022-03448

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

del 13 de enero de 2022 y 1-2022-17259 del 16 de febrero de 2022, 1-2022-17260 del 16 de febrero de 2022 y 1-2022-17262 del 16 de febrero de 2022.

Que, de lo indicado anteriormente, se encuentra que las radicaciones SDP 1-2021-121038 del 16 de diciembre de 2021 y 1-2022-03448 del 13 de enero de 2022, fueron presentadas dentro del término previsto en la comunicación SDP 2-2021-114285 del 14 de diciembre de 2021, mientras que los radicados No. 1-2022-17259 del 16 de febrero de 2022, 1-2022-17260 del 16 de febrero de 2022 y 1-2022-17262 del 16 de febrero de 2022, fueron allegados de manera extemporánea.

Que de las comunicaciones allegadas para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante el acta de observaciones se encuentra que mediante Radicado SDP 1-2021-121038 del 16 de diciembre de 2021 se adjuntó:

- Archivo en Autocad (dwg) denominado "PC001MONTEREALE - Plano de planta - PISO 1 Copia 3. dwg" el cual contiene 4 layouts con los planos:
  - "Plano U-101 Localización del área a intervenir" (15/12/21)
  - "Plano U-102 Propuesta intervención" (15/12/21)
  - "Plano U-103 Corte Acceso Vehicular" (15/12/21)
  - "Plano U-104 Especificaciones" (15/12/21)

Mediante radicado SDP 1-2022-03448 del 13 de enero de 2022 se aportó:

- Archivo en Autocad (dwg) denominado "PC001MONTEREALE - Espacio Público GEOLOC" que contiene un layout con el plano "Plano U-102 Propuesta intervención (15/12/21)"
- Archivo en PDF "PC001MONTE" que contiene el plano "Propuesta Intervención" (15/12/21)

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados a través del Acta de Observaciones y Correcciones efectuada mediante radicado SDP No 2-2021-114285 del 14 de diciembre de 2021, tuvo en cuenta solo los radicados SDP 1-2021-121038 del 16 de diciembre de 2021 y 1-2022-03448 del 13 de enero de 2022, los cuales fueron allegados dentro del término legal previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que una vez realizada la revisión y estudio de los documentos remitidos por el interesado para dar respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes Correcciones, la Dirección del Taller del Espacio Público, verificó que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados.

A continuación, se relacionan específicamente los temas que se citan en la LIOEP 005 de 2022 de NEGACION a los que no se dio cumplimiento:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 1. Observación requerimientos urbanísticos y arquitectónicos del Acta de Observaciones y Correcciones.

### 1.1 Observación respecto de la dimensión y condiciones del área de intervención:

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022 mediante el cual se niega LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Revisada la cartografía presentada en los archivos DWG (Autocad) y PDF, se observa que no fue corregida ni unificada el área de intervención objeto de solicitud de licencia de intervención. En los Planos “U-101 Localización del área a intervenir” y “U-102 Propuesta intervención” (Archivo en Autocad: PC001MONTEREALE - Plano de planta - PISO 1 Copia 3.dwg) radicados el 16 de diciembre de 2021, se señala que el área a intervenir es de 58.81 m<sup>2</sup>; sin embargo en los documentos remitidos en la radicación del 13 de enero de 2022 se observa en los Planos “Propuesta Intervención” (archivo en PDF “PC001MONTE”) y “Plano U-102 Propuesta intervención” (Archivo Autocad “PC001MONTEREALE - Espacio Público GEOLOC”) que el área presentada es de 75.28 m<sup>2</sup>...*

*Así las cosas, dado que persiste falta de certeza sobre el área a intervenir, se considera que no se ha dado satisfacción al requerimiento realizado, y por ende, no se da cumplimiento a los requerimientos técnicos necesarios para otorgar la Licencia en cuestión...”*

### 1.2. Observación respecto de las condiciones actuales del área y el Proyecto IDU de la Calle 85

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En la documentación de respuesta al acta de observaciones no se presentó ningún documento (Memoria Justificativa ni cartografía) que aclare y dé respuesta al requerimiento realizado por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, en lo referente al proyecto IDU de la Calle 85.*

*Como se informó en el Acta de Observaciones, la Licencia de Intervención de Espacio Público podría ser tramitada ante la SDP teniendo en cuenta las actuales condiciones del andén, ya que este trámite no tiene el alcance de modificar y/o tomar decisiones sobre los diseños elaborados por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.*

*En este sentido, se observa que el interesado no acató el requerimiento realizado en el Acta de Observaciones, ya que la cartografía fue presentada sobre la propuesta de Intervención del IDU, que modifica las actuales dimensiones del andén objeto de intervención y de la calzada vehicular de la Calle 85, y no sobre un plano que contenga las condiciones urbanísticas actuales del área a intervenir. En consecuencia, con esta información no es posible realizar la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Cartilla de Andenes- Decreto Distrital 308 de 2018- y en la Cartilla de Mobiliario Urbano -Decreto Distrital 603 de 2007, así como tampoco se*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*puede aceptar o propuesto en la medida en que una LIOEP no tiene el alcance para modificar o actuar sobre el proyecto especial que tiene previsto el IDU sobre la Calle 85.”*

### **1.3. Observación respecto de las condiciones del acceso vehicular y la diferencia entre el nivel del andén y la calzada paralela de la Calle 85:**

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Frente a esta observación, no se presentó documento o argumento en una memoria justificativa que dé cuenta sobre consulta realizada por el interesado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de avalar la implementación del andén con altura cero (0.0) respecto al nivel de la calzada en condiciones de tránsito y seguridad vial.”*

### **1.4. Observaciones a ajustes a la Memoria Descriptiva del proyecto:**

Observación Memoria Descriptiva:

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En las radicaciones de respuesta al Acta de Observaciones, no se presentó Documento de Memoria Descriptiva; por lo tanto, se entiende que no se incorporaron los ajustes requeridos.”*

Observación a la ficha técnica del árbol identificado con código SIGAU 02020503000327:

En el Análisis de Respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“... NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. No se presentó la ficha técnica del árbol identificado con código SIGAU 02020503000327. Por lo tanto, se entiende que el requerimiento realizado no ha sido satisfecho”*

Observación a materiales y diseño del acceso vehicular y Decreto Distrital 308 de 2018 - Cartilla de Andenes:

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“... NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Debido a que la propuesta de intervención fue presentada sobre el proyecto especial para la Calle 85 elaborado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, no es posible verificar en la cartografía remitida que los elementos que conforman el andén se encuentran en concordancia con la Cartilla de Andenes – Decreto*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Distrital 308 de 2018 y con la Cartilla de Mobiliario Urbano -Decreto Distrital 603 de 2007. Lo anterior por cuanto el proyecto IDU se presenta con modificaciones a las actuales dimensiones del andén objeto de intervención y de la calzada vehicular de la Calle 85, lo cual impide reconocer si en relación con el estado actual del andén y la intervención planteada se están cumpliendo con las disposiciones de la normatividad mencionada.”*

Observación a la norma establecida en la Cartilla de Andenes:

En el Análisis de Respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En las raditaciones de respuesta al Acta de Observaciones, no se presentó Documento de Memoria Descriptiva; por lo tanto, no es posible verificar que se hubiesen incorporado los ajustes requeridos. En consecuencia, se entiende que no se satisface el requerimiento realizado.”*

Observación sobre especificar el área de paisajismo y mobiliario (Zona Verde) que será retirada con la intervención, para la ubicación de la rampa vehicular solicitada:

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En los documentos anexos a las raditaciones de respuesta al Acta de Observaciones, no se presentó Memoria Descriptiva, y en el cuadro de áreas del Plano U101 Localización del área a intervenir” (Archivo en Autocad: PC001MONTEREALE - Plano de planta - PISO 1 Copia 3.dwg) no se especifican los metros cuadrados del área de paisajismo y mobiliario (Zona Verde) que se requiere retirar para adelantar la intervención. En consecuencia, no se evidencia que se hubiese satisfecho el requerimiento.”*

### 1. 5. Observaciones a la Cartografía:

Observación presentación del levantamiento de las condiciones actuales del andén objeto de intervención, y no sobre la cartografía del proyecto IDU:

En el Análisis de Respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. No se dio cumplimiento a la observación realizada por la Dirección del Taller del Espacio Público, ya que la cartografía base sobre la que se presenta el proyecto de intervención, corresponde a la elaborada por el IDU para el Diseño del proyecto especial de la Calle 85, y no al estado actual del andén a intervenir. En consecuencia, no se atendió la observación”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Observación Concordancia de elementos en el área objeto de intervención (rampas, sardineles, losetas podotáctiles, etc) acordes con la Cartilla de Andenes Distrital 308 de 2018:

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Si bien en la cartografía presentada se hace referencia a elementos de las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano, dichos elementos se encuentran implantados en la cartografía del proyecto especial del IDU; razón por la cual no es posible verificar que la ubicación propuesta tenga coincidencia con las condiciones actuales del andén ya que la cartografía fue presentada sobre la propuesta de Intervención del IDU, el cual modifica las actuales dimensiones del andén objeto de intervención y de la calzada vehicular de la Calle 85 y no permite verificar que lo propuesto tenga correspondencia con lo que la normatividad establece que debería hacerse en el andén teniendo en cuenta su estado actual y no el propuesto por el IDU.”*

Observación Plano U-102 “Planta Intervención Acceso Edificio” y propuesta de diseño de la intervención del andén:

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En la respuesta al Acta de Observaciones se presentaron dos planos con la misma denominación “Plano U-102 Propuesta Intervención”, uno con la radicación del 16 de diciembre de 2021 y otro del 13 de enero de 2022 (el cual contiene... ajustes a la propuesta de intervención con respecto al anterior); sin embargo en ninguno de los dos planos se acataron las observaciones realizadas por la Dirección del Taller del Espacio Público ... no contienen la denominación de cada uno de los elementos del espacio público que se proponen en la intervención, de acuerdo con las tipologías definidas en la Cartilla de Andenes... los planos, no se encuentran graficados sobre el área de intervención... no se tuvo en cuenta la solicitud de eliminar información innecesaria (achurados, cotas, códigos, especificaciones técnicas de las áreas públicas y privadas que no corresponda al área objeto de licenciamiento... no existe coincidencia entre el área de intervención del cuadro de áreas del Plano U-101 “Localización del área a intervenir” (58.81 m2) y la contenida en el Plano “Plano U-102 Propuesta Intervención” (78.25 m2) presentado el 13 de enero de 2022... no se está señalando claramente el perímetro del área de intervención... la franja podotáctil guía fue eliminada de los planos “U-102 Propuesta Intervención”, pero continua presentándose en el Plano U-104 “Especificaciones” del archivo en Autocad (dwg) denominado “PC001MONTEREALE - Plano de planta - PISO 1 Copia 3.dwg”.*

*Por lo anterior, se considera que no se acogieron las exigencias realizadas.”*

Observación de acuerdo con la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP el andén objeto de intervención tiene un ancho mínimo de 5,00 metros. Se solicita incluir una cota general que indique el ancho del andén:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP señala el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. No se tuvo en cuenta la observación realizada en el acta de observaciones. En ninguno de los planos presentados se señala el ancho del andén correspondiente a 5.00 mts especificado en la Urbanización El Retiro...”*

Observación la totalidad de los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño, se solicita que la información se presente en máximo 2 planos. Es necesario que en la totalidad de los planos se incluya la denominación de las vías y elementos del entorno inmediato al área a intervenir.”

En el análisis de respuesta a la observación por parte de la DTEP se señala en el Acto No 005 del 31 de marzo de 2022:

*“...NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Los planos (En formato DWG y PDF) no fueron presentados con la firma del profesional responsable del diseño.”*

Que, con base en el anterior estudio y análisis, se expidió la resolución LIOEP No. 005 del 31 de marzo de 2022 por la cual se NIEGA la solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, para la intervención del andén de la Calle 85 (Paralela) localizado frente al predio con nomenclatura urbana Carrera 8 No 84 C 58 con CHIP AA0097DJPP, correspondiente al Proyecto arquitectónico “Montereale” de la localidad de Chapinero.

Que, como se puede observar la Subsecretaría de Planeación Territorial, negó la mencionada solicitud de licencia, por no cumplir los requerimientos efectuados por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación contenidos en el oficio 2-2021-114285 del 14 de diciembre de 2021 - ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES a la solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público de radicación 1-2021-103125 del 9 de noviembre de 2021.

Que, como consecuencia de la anterior decisión, a través de los radicados SDP 1-2022-54682 y 1-2022- 54685 del 27 de abril de 2022, el señor JUAN ALBERO LOPERA RAMIREZ, obrando en calidad de primer suplente del Gerente- Representante Legal de la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra decisión contenida en la Resolución No. 005 del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se NIEGA la-solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público para la intervención del andén de la Calle 85 (paralela) localizado frente al predio con nomenclatura urbana Carrera 8 N° 84 C 58 con CHIP AA0097DJPP, correspondiente al proyecto arquitectónico “Montereale” de la localidad de Chapinero.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por primer suplente del Gerente- Representante Legal de la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. en los siguientes términos:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

#### 1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación

El recurso de reposición presentado por el señor JUAN ALBERTO LOPERA RAMIREZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS, identificada con Nit, 830.201.307-0, es procedente en los términos del del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:***

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...). (Negrilla y sublíneas fuera de texto)*

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 4 de la Resolución No. 5 de fecha 31 de marzo de 2022, señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

#### 2. Oportunidad

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, *o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del***

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La Resolución No. 5 del 31 de marzo de 2022, se notificó por aviso el 18 de abril de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto, el término para la interposición del recurso de reposición debe contarse a partir del día 20 de abril de 2022.

Revisado el expediente, se verificó que el recurso de reposición que nos ocupan se interpuso dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que este fue presentado mediante radicado No. 1-2022-54682 y 1-2022-54685 del 27 de abril del 2022, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva notificación.

### 3. Requisitos formales del recurso de reposición.

Los requisitos formales de los recursos contra actos administrativos fueron determinados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011. La norma indica que deben presentarse por escrito o de manera electrónica y cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...*

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### 4. Argumentos del recurso de Reposición

La parte recurrente señala que interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No 005 del 31 de marzo de 2022, por el cual se niega la solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público para el andén de la calle 85 (paralela) ubicada al frente del predio con nomenclatura urbana carrera 8 No 84 C-58 con CHIP AAA0097DJPP, para que se revoque case la negación de otorgar la licencia intervención de espacio público.

En el enunciado del recurso denominado HECHOS se listan los documentos radicados con la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público (Radicado VUC 8885) y el resumen del trámite adelantado, tanto en la radicación de la solicitud de licencia 1-2021-103125 del 09 de noviembre de 2021, cómo en las comunicaciones emitidas por la Secretaría Distrital de Planeación en relación con el recibo de la solicitud -informativo de radicación No 2-2021-101962 del 11 de noviembre de 2021-, y con la emisión del radicado SDP No 2-2021-114285 del 14 de diciembre de 2021 -Acta Observaciones y Correcciones - a la solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, respecto de la cual procede a citar los requerimientos hechos en la citada Acta por parte de la SDP y la respuesta dada por el recurrente al Acta de Observaciones y Correcciones, en los siguientes términos:

- *Sobre el área de intervención: Señalan corresponde únicamente al acceso vehicular al predio sin intervenir las obras que el IDU adelanta sobre los andenes para lo cual señalan que el 13 de enero del año 2022 anexaron el plano corregido con el área actual a intervenir de acuerdo con lo contemplado en la Cartilla de Andenes.*
- *Sobre la observación proyecto IDU de la calle 85: Señalan que se hizo la aclaración y corrección o indicado que la intervención se realizará para la paralela de la de la de la calle 85 para generar la accesibilidad vehicular al proyecto.*
- *Respecto de la observación acceso vehicular al proyecto: Se señala que no pueden medir el andén ya que fue demolido por el IDU y que tanto en dimensión como en altura la calzada y el andén presentan el mismo nivel, por lo cual no se presentan ningún tipo de rampa.*
- *Respecto de la Memoria Descriptiva: Indican que la misma fue radicada por lo que solicitan se revise la información.*
- *Respecto de la ficha técnica del árbol identificado con código SIGAU 02020503000327: Se señala que dicha de información fue anexada por lo cual solicitan revisar formación radicada; indican que actualmente no hay zona verde en el área de intervención por lo cual no se ubica esa área en planos.*
- *Respecto de la solicitud en que la SDP requiere se presente el levantamiento de las condiciones existentes del área de intervención. Señalan que el IDU ha demolido la zona y que en el plano U-102 que contiene la propuesta de diseño se presenta la intervención del andén cumpliendo las condiciones de la Cartilla de Andenes.*
- *Respecto de las radicaciones fuera del término legal establecido: Informan que el 21 de enero del año 2022 la funcionaria SDP encargada del trámite recibió información y respondió que se recibiría respuesta a través de Acto Administrativo. Señalan que la SDP debía haber contestado*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

el día 27 de enero de 2022 hecho que no ocurrió y que la funcionaria SDP encargada del trámite señaló por correo electrónico el tiempo que la SDP tiene para decidir.

- Respecto de la Notificación por Aviso: Señalan que la notificación por aviso llegó al domicilio principal de la Sociedad COALA Arquitectura y Construcción el día 20 de abril del año 2022, señalando que la misma estaba fuera del término legal para contestar, informando que fue elaborada el 7 de abril del 2022 y llega al domicilio de Sociedad COALA Arquitectura y Construcción el día 20 de abril de 2022 señalando que pasaron más de 60 días hábiles sin dar respuesta.

De otra parte, en el acápite del recurso denominado PETICIONES, solicita:

(...)

1. Por lo tanto solicito muy respetuosamente solcito que revisen buen la documentación radicada ante la entidad.
2. Que la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, modifique la Resolución el acto administrativo No. 005 de fecha 31 de marzo del 2022, en el sentido de otorga la LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO.
3. Que se tome en cuenta la documentación que se anexa
4. Que se tome en cuenta los tiempos en que la Secretaría Distrital de Planeación la respuesta a nuestro radicado. (...)"

## 5. Análisis del caso concreto

Procede esta entidad a desatar cada uno de los argumentos formulados por la parte recurrente frente a la Resolución No. 005 del 31 de marzo de 202, a saber:

Análisis y respuesta SDP a los argumentos dados por el recurrente sobre cada requerimiento incumplidos:

- **Sobre el área de intervención:** Manifiesta que corresponde únicamente al acceso vehicular al predio, sin intervenir las obras que él IDU adelanta sobre sobre los andenes para lo cual señala que el 13 de enero del año 2022, anexaron el plano corregido con el área actual a intervenir de acuerdo con lo contemplado en la Cartilla de Andenes.

Con relación a esta inconformidad, debe indicarse que si bien, los planos allegados mediante el radicación 1-2021-121038 del 16 de diciembre de 2021, contiene el área objeto de intervención correspondiente a 58.81m<sup>2</sup>, los mismos difieren del (documento de descripción del proyecto o memoria descriptiva allegado con la radicación de solicitud de LIOEP, donde se indicó que el área a intervenir correspondía a 75.28m<sup>2</sup>, por lo que

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

no hay coincidencia en la información); adicionalmente se señaló que los planos no se encontraban firmados, por tanto, no se cumple con el requerimiento efectuado en del Acta de Observaciones.

De otra parte, se encuentra que los planos allegados a la SDP mediante radicado No. 1-2022-03448 del 13 de enero de 2022, determina que el área de intervención corresponde a 75.28 m<sup>2</sup> y el polígono de área de intervención presentado en las diferentes cartografías allegadas en las dos radicaciones referidas tampoco coinciden, por lo que, no se cumple lo requerido en el Acta de Observaciones.

Por tanto, para la SDP, dadas las diferencias encontradas, la información no es clara ni coincidente, de otra parte, los planos no se encuentran firmados. Encontrando que Así, no hay claridad respecto del área de intervención; adicionalmente con estas radicaciones no se adjuntó documento ajustado de descripción del proyecto (memoria descriptiva). En tal sentido, no se cumplieron los requerimientos definidos en el Acta de Observaciones.

- **Observación -Requerimiento urbanístico y arquitectónicos:**
- **Respecto al proyecto IDU de la calle 85:** Señala que se hizo la aclaración y corrección que la intervención se realizará para la paralela de la calle 85 para generar la accesibilidad vehicular al proyecto.

Con respecto a este desacuerdo, la SDP indica que la solicitud de ajuste contenida en el Acta de observaciones no se corrigió por parte del solicitante en la documentación radicada como respuesta al Acta de Observaciones, ya que no se presentó documento de descripción del proyecto (memoria descriptiva) ajustado, en lo referente a la articulación con el proyecto IDU de la Calle 85 que permita conocer con soportes técnicos la debida armonización entre el proyecto objeto de solicitud de LIOEP y la intervención del IDU.

- Observación Requerimiento urbanístico y arquitectónico.
- **Acceso vehicular al proyecto:** Refiere que no pueden medir el andén ya que fue demolido por el IDU y que tanto en dimensión como en altura la calzada y el andén presentan el mismo nivel, por lo cual no se presentan ningún tipo de rampa.

Cabe destacar sobre este punto, que la cartografía fue presentada sobre la propuesta de Intervención del IDU, que modificó las dimensiones del andén objeto de intervención y de la calzada vehicular de la Calle 85, y no sobre un plano que contenga las condiciones urbanísticas del área a intervenir, por lo que con dicha información, no fue posible para la SDP realizar la verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Acta de Observaciones, respecto de las dimensiones del andén, del área de acceso vehicular y del nivel del andén respecto de la calzada.

Como tampoco, fue posible determinar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Cartilla de Andenes- Decreto Distrital 308 de 2018, por lo que no se cumplió lo requerido en el Acta de Observaciones.

- **Respecto de la Memoria Descriptiva:** Indica qué la misma fue radicada por lo que solicitan se revise la información.

Respecto a esta inconformidad, cabe señalar que si bien, mediante los radicados 1-2021-121038 del 16-12-2021 y 1-2022-03448 del 13 de enero de 2022, se remitió a la SDP documento de Descripción del Proyecto (Memoria Descriptiva), el mismo no fue ajustado a los requerimientos definidos en la comunicación No. 2-2021-114285 de fecha 14 de diciembre de 2021, por tal motivo, en el acto administrativo objeto del presente recurso, se indica que no se cumplió con lo requerido en el Acta de Observaciones.

- **Respecto de la ficha técnica del árbol identificado con código SIGAU 02020503000327:** Manifiesta que dicha de información fue anexada por lo cual solicitan revisar formación radicada; indican que actualmente no hay zona verde en el área de intervención por lo cual no se ubica esa área en planos.

Sobre este desacuerdo, se le reitera al recurrente que mediante los radicados 1-2021-121038 del 16-12-2021 y 1-2022-03448 del 13 de enero de 2022, presentados dentro del término legal previsto para dar respuesta al Acta de Observaciones, no se recibió por parte de esa Secretaría, la ficha técnica del árbol identificado con código SIGAU 02020503000327, por lo que no se cumplió lo requerido en el Acta de Observaciones.

- **Respecto de la solicitud SDP sobre presentar el levantamiento de las condiciones existentes del área de intervención:** Señala que el IDU ha demolido la zona y qué en el plano U-102 qué contiene la propuesta de diseño se presenta la intervención del andén cumpliendo las condiciones de la Cartilla de Andenes.

Analizada la anterior inconformidad se encuentra que la cartografía fue presentada sobre la propuesta de Intervención del IDU, que modifica las dimensiones del andén objeto de intervención y de la calzada vehicular de la Calle 85 y no sobre un plano que contuviese las condiciones urbanísticas originales del área a intervenir, por lo que con dicha información no fue posible para la SDP reconocer las condiciones originales del andén; a este respecto se recuerda que mediante información aportada en memorando interno DVTSP 3-2021-30909 del 09-12-2021 y comunicada en el Acta de Observaciones a los peticionarios de la LIOEP, se presentaba la sección original del andén; sin embargo, con la información presentada generada sobre cartografía IDU no fue posible para nuestra

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría verificar el cumplimiento de las requerimientos contenidos en el Acta de Observaciones acerca de las condiciones existentes del área de intervención; adicionalmente y dado que no se radicó en los tiempos de trámite el Documento de descripción del proyecto (memoria descriptiva) no fue posible conocer de manera sustentada el alcance y dimensiones de las modificaciones a la sección de andén efectuadas por el IDU.

– **Respecto de los términos.**

- **De la Notificación por Aviso:** Señala que la notificación por aviso llegó al domicilio principal de la Sociedad COALA Arquitectura y Construcción, el día 20 de abril del año 2022, y de conformidad con la norma vigente, está fuera de término para contestar (fue elaborada el 7 de abril del 2022- llega al domicilio el 20 de abril del 2022) más de 60 días hábiles sin dar respuesta.

Efectuado un análisis a la anterior inconformidad y pese a que la misma no es clara, se puede concluir que el recurrente hace referencia presuntamente a que el acto administrativo objeto del presente recurso, fue expedido fuera del término legalmente establecido en la ley.

Al respecto ha de indicársele que el termino para dar respuesta de fondo a la solicitud de Licencias Intervención y Ocupación del Espacio Público, está regulado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*"

Dispone la norma en cita:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.** *Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso. tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Del anterior contenido normativo se desprende claramente, que la Secretaria Distrital de Planeación contaba con un termino de 45 días para proferir el acto administrativo definitivo, respecto de la solicitud de Licencias Intervención y Ocupación del Espacio Público relacionada con la radicación 1-2021-103125 del 9 de noviembre de 2021, que tenía por objeto la intervención de andén de la Calle 85 (paralela) ubicado frente al predio con nomenclatura Cr. 8 No 84 C- 58 -Proyecto arquitectónico Montereale -Localidad Chapinero.

De otra parte, ha de indicársele al recurrente que el término antes citado, se empieza a contar a partir de la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, en el caso en estudio debemos tener en cuenta la fecha en que vencía el término para dar respuesta a la comunicación No. 2-2021-114285 de fecha 14 de diciembre de 2021, esto es, a partir del 27 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que la administración tenía plazo hasta el día 04 de abril de 2022, para proferir el acto administrativo que en derecho corresponda, así las cosas, la resolución 005 de fecha 31 de marzo de 2022, se encuentra expedida dentro del término legal previsto para esta clase de actuaciones.

De otra parte, el recurrente manifiesta inconformidad respecto de los términos tenidos en cuenta durante el trámite, especialmente, en cuanto a las respuestas dadas al Acta de Observaciones y radicadas de manera extemporánea:

Como se indicó en la parte considerativa del presente acto administrativo, la notificación de la comunicación del Acta de Observaciones, se realizó el día 15 de diciembre de 2021, tal como se encuentra consignado en el expediente, pues obra informe en tal sentido emitido por parte, de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de esta entidad. Requerimientos que debían ser subsanados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la citada comunicación, es decir, que este término vencía el día 27 de enero de 2022.

Así las cosas, los radicados No. 1-2022-17259, 1-2022-17260 y 1-2022-17262, efectuados con fecha 16 de febrero de 2022, se realizaron por fuera del término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, toda vez, que como se ha indicado este vencía el día 27 de enero de 2022.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

De igual manera, en el escrito del recurso se afirma que “A partir de esa fecha “21 de enero del año 2022”, la entidad (...) tenía 24 días hábiles para contestar y dar respuesta a lo radicado el 13 de enero del año 2022 (dentro del término legal) (...) a lo cual ustedes debían haber contestado el día 27 de enero del año 2022, hecho que no ocurrió”.

Analizado lo anterior, la entidad no logra entender la contabilización de los términos que efectúa el recurrente en escrito, no obstante, la inconsistencia de la afirmación anterior radica en que se confunde el término que tenía el solicitante para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, con el término que tenía la entidad para resolver la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Y como se indicó renglones atrás, el término que tenía el recurrente para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, era el 27 de enero de 2022 y la entidad para resolver de fondo la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, objeto del presente recurso, era el 04 de abril de 2022

Finalmente ha de indicarse respecto de los ANEXOS citados en el oficio de recurso, solo se encontraron junto con los radicados SDP 1-2022-54682 y 1-2022-54685, una fotografía de las obras que adelanta el IDU en la paralela a la Calle 85, y que no se encuentran adjuntos los correos enviados y radicados, las respuestas de recibo de los mismos y el Formato de Revisión Calificada de la VUC 8885 que se citan en tales comunicaciones.

Como se puede apreciar, la negativa a la licencia solicitada obedeció al incumplimiento de las observaciones efectuadas por la entidad, pues del estudio y análisis de los documentos allegados mediante los radicados 1-2021-121038 del 16-12-2021 y 1-2022-03448 del 13 de enero de 2022, se encontró que el solicitante no ajustó la totalidad de las observaciones y correcciones requeridas por la entidad, conllevando esto al incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia; Con los soportes aportados no fue posible realizar la validación de los aspectos técnicos establecidos en la Cartilla de Andenes, (Decreto Distrital 308 de 2018) y por ello, se consideró que la solicitud no cumplió con los requisitos sustanciales establecidos por el POT para este tipo de casos.

Por otro lado, no presentar la descripción del proyecto y no presentar la cartografía con los parámetros exigidos en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, implicó la desatención de los requisitos procedimentales para el otorgamiento de este tipo de licencias.

Así las cosas, la Dirección del Taller del Espacio Público, efectuó un estudio juicio, responsable y soportado en la documentación debidamente aportada dentro de los términos previstos en las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, encontrando que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados, lo que determino que no se cumplieran en su totalidad los requisitos sustanciales ni los procedimentales conllevando

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

esto a la NEGACION DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO objeto del presente recurso.

En conclusión, la negación de la solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, tuvo como fundamento el incumplimiento de requisitos sustanciales y procedimentales. Los requisitos sustanciales desatendidos fueron los enunciados en el acta de observaciones respecto de la Cartilla de Andenes. Los requisitos procedimentales a los que no se dio cumplimiento están relacionados con las exigencias del artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Del análisis anteriormente efectuado, se encuentra que nos son de recibo los argumentos presentados por el Señor JUAN ALBERTO LOPERA RAMIREZ, por consiguiente, se confirmará la decisión, dando paso al trámite del recurso de apelación que en subsidio ha presentado, a efectos que el superior competente profiera la decisión que en derecho corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero. CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución No 005 del 31 de marzo del 2022 por medio de la cual se NIEGA la Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, radicada bajo el No. 1-2021-103125 de fecha 9 de noviembre de 2021, que tenía por objeto la intervención del andén de la Calle 85 (Paralela) localizado frente al predio con nomenclatura urbana Carrera 8 No 84 C 58 con CHIP AA0097DJPP, correspondiente al Proyecto arquitectónico "Montereale" de la localidad de Chapinero., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo.** Conceder ante la Secretaria Distrital de Planeación, el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra en acto administrativo ya indicado, en los términos de los artículos 6 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero. NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con NIT. 800.201.307-0, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO LOPERA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 80.136.743 de Bogotá D.C, a la dirección Carrera 7 No 84A-29 Piso 10 – Centro Empresarial La Cabrera (o Carrera 7 No 83-29 Piso 10); la notificación deberá ser remitida a los correos electrónicos: tributariacoala@gmail.com, que fue señalada como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, y a los correos electrónicos: juan.lopera@coala.com.co, info@coala.com.co, lisaperez@coala.com.co presentados con

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

la solicitud de LIOEP, y al correo bim@coala.com.co presentado con el recurso de reposición presentado.

La notificación igualmente será enviada a la Sociedad Fiduciaria Davivienda S.A, que es el titular jurídico de los activos del Fideicomiso denominado Montereale: Avenida El Dorado 68 B-85 Piso 2-Bogotá y correo electrónico: notificaciones judiciales@davivienda.com y ccevallo@davivienda.com

**Artículo Cuarto. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

**Artículo Quinto. PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo Sexto.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. al 01 día del mes de agosto de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Astrid Garzón Rojas - Directora Taller del Espacio Público.  
Revisión: Alba Rocío Preciado Wilches - Abogado, Subsecretaria Planeación Territorial  
Claudia Yurani Calderón - Abogada, Dirección del Taller del Espacio Público  
Elaboró: Rafael Sáenz Pérez - Arquitecto, Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1209 DE 2022****( 05 de Agosto de 2022 )**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“PORTAL USME”**, a localizarse en la **KR 14 A 71 A 12 SUR** de la localidad de **USME**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 **Ibídem**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el párrafo 1 del artículo 22 **Ibídem**, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900377163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en calidad de apoderado mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, mediante radicado 1-2018-14550 del 16 de marzo de 2018, presentó solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“PORTAL USME”**, a

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

localizarse en la **KR 14 A 71 A 12 SUR** de la localidad de **USME**, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria 050S-40009495 de la Localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2018-15106 del 28 de marzo de 2018, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: "(...) *sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (...)*"
8. Que, la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 1-2018-19264 del 09 de abril de 2018, dio alcance y aportó documentación complementando la solicitud de factibilidad.
9. Que, la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 1-2018-20098 del 12 de abril de 2018 solicitó prorroga por un mes (1) para complementar la información y documentos requeridos.
10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió memorando con radicado No. 3-2018-07134 del 13 de abril de 2018 dirigido a la Directora de Norma Urbana solicitó el concepto respectivo de uso del suelo para que de acuerdo con su competencia indicara la viabilidad para la ubicación de la estación radioeléctrica.
11. Que la **Directora de Norma Urbana** mediante memorando con radicado 3-2018-07721 del 23 de abril de 2018, informó que "(...) *se informa que el predio se localiza en la UPZ 57, Gran Yomasa, reglamentada mediante Decreto Distrital 411 de 2004 y se encuentra dentro la siguiente zonificación:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL – UPZ No. 57 – GRAN YOMASA	
TRATAMIENTO Mejoramiento Integral de Intervención Complementaria	
AREA DE ACTIVIDAD Area de actividad residencial con actividad económica en la vivienda	
Sector Normativo 3-CML	Subsector de Uso UNICO
REGLAMENTACIÓN Decreto Distrital 411-Dic-23-2004	

*Los usos considerados como permitidos se encuentran establecidos en la ficha de usos permitidos para el Sector Normativo 3-CML (Con Frente a Corredores de Movilidad Local), que hace parte del Decreto Distrital 411 de 2004, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 57 GRAN YOMASA.”*

12. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, a través de la comunicación con radicado 2-2018-27756 del 21 de mayo de 2018, emitió acta de observaciones, otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
13. Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicación No 1-2018-34679 del 18 de junio de 2018, solicitó prórroga por quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos dentro de la etapa de “*factibilidad para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.*”
14. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante escrito con radicado 1-2018-38569 del 06 de julio de 2018, dio respuesta al acta de observaciones.
15. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante oficio con radicado 2-2018-46293 del 02 de agosto de 2018 informó al titular de la solicitud el trámite y procedimiento establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 con el fin de decidir acerca de la regularización reportada en virtud del radicado No. 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

16. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante escrito con radicado 1-2018-58842 del 08 de octubre de 2018, remitió documentación para que hiciera parte del trámite de regularización. Así mismo con radicado 1-2018-62780 del 25 de octubre de 2018, dio alcance y remitió documentos en los cuales informa que corrige el Formato M-FO -014 indicando como descripción del proyecto “SOLICITUD NUEVA DE ESTACIÓN”.
17. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante oficio con radicado 2-2018-71099 del 20 de noviembre de 2018, le solicitó al peticionario aclarar si la solicitud obedece a la regularización de una estación radioeléctrica ya instalada o a una solicitud nueva, en atención a que las características de la estación solicitada no son concordantes y coherentes con las imágenes que se aportaron dentro de la solicitud. Oficio que fue reiterado mediante radicado 2-2018-73830 del 03 de diciembre de 2018.
18. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante escrito con radicado 1-2018-71762 del 10 de diciembre de 2018 y en respuesta a lo solicitado, comunicó su interés de que se expida la factibilidad para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “CELDA PORTAL USME” a ubicar en la Carrera 14 A No. 71 A- 12 Sur, refiriendo que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.
19. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante escrito con radicado 1-2019-03455 del 23 de enero de 2019, solicitó se expidiera la factibilidad respectiva, indicando haber reunido los requisitos solicitados por la Entidad y adjunta copia de la Póliza de responsabilidad civil No. 1000-1006276-04.
20. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante escrito con radicado 1-2019-11358 del 26 de febrero de 2019, solicitó que dentro de la actuación administrativa que corresponde al radicado inicial número 1-2018-14550 del 16 de marzo de 2018 “(...) sea tenida en cuenta la documentación necesaria para cumplir con la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 17 del Decreto 397 de 2017, para que sirva de sustento en la solicitud de factibilidad de la radicación 1-2018-62780 del 25 de octubre de 2018.” Indicando lo anterior en aplicación de los requisitos de eficacia, economía y celeridad.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

21. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2021-94863 del 20 de octubre de 2021, interpuso solicitud de reconocimiento de Silencio Administrativo positivo frente a la estación objeto de la solicitud, frente a la cual la Dirección dio respuesta mediante radicado 2-2021-104136 del 18 de noviembre de 2021, no accediendo a la solicitud particularmente teniendo en cuenta que:

“(…)

*Se destaca, que para el caso en concreto no opera el silencio administrativo positivo como quiera que el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 contempla que:*

*“(…) Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva*

(…)

*En este caso, no existe norma que contemple la configuración del silencio administrativo positivo en la etapa de solicitud del Concepto de Factibilidad, y por lo tanto no hay lugar a reconocer los efectos del supuesto silencio administrativo positivo que se invoca con fundamento en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017 y menos aún atribuir dicho alcance a la Escritura Pública No. 1620 del 12 de octubre 2021 otorgada en la Notaría 77 de Bogotá D.C. Así como tampoco, dentro del proceso de regularización, lo cual no se encuentra consagrado de manera expresa en ninguna norma.*

*(…)” subrayado fuera del texto original*

22. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** a través de comunicación con radicado 2-2021-103529 del 17 de noviembre de 2021, notificada al correo electrónico gregorio.martinez@marcoin.co el 22 de noviembre de 2021, emitió alcance para subsanar requerimientos arquitectónicos y técnicos, correspondientes a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “PORTAL USME”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

23. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante escrito con radicado 1-2021-110314 del 23 de noviembre de 2021, solicitó prorroga de 15 días para dar respuesta, solicitud que fue concedida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, por un término de quince (15) días calendario, mediante oficio con radicado No. 2-2021-110411 del 02 de diciembre de 2021, hasta el 06 de diciembre de 2021.
24. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2021-119974 del 14 de diciembre de 2021 dio alcance y aportó nuevos documentos, los cuales se presentaron de manera extemporánea, sin embargo, fueron analizados dentro del estudio de la solicitud para establecer la viabilidad del Concepto factibilidad, encontrando que hacían referencia únicamente al componente arquitectónico.
25. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procedió a realizar el análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación allegada por el solicitante y encontró:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	39,25 m	TIPO DE ELEMENTO	TORRE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	No se puede concluir	NIVEL IMPACTO	No se puede concluir.
1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA			

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

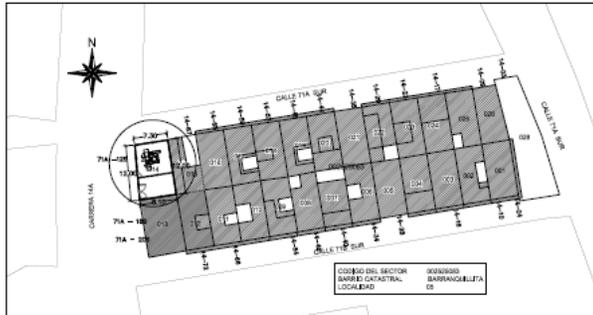
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

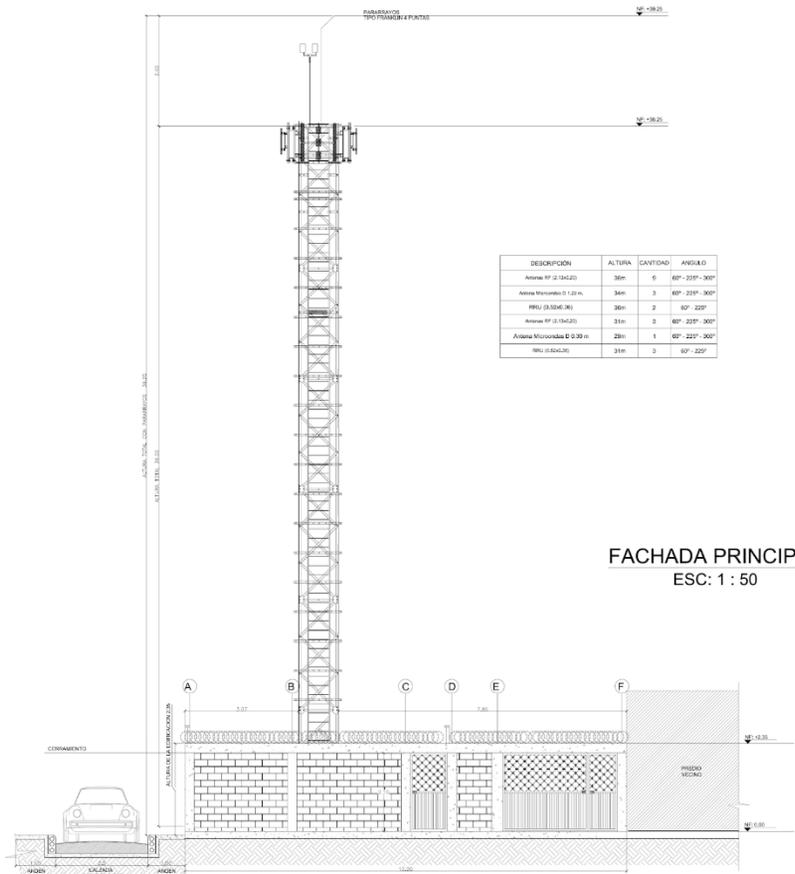
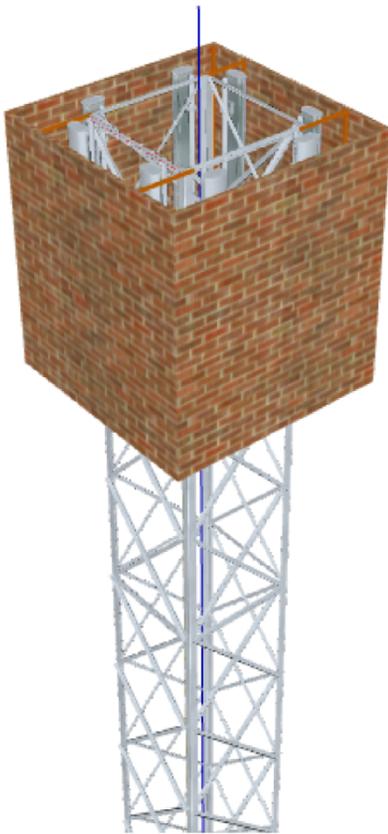
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



PLANTA LOCALIZACION  
 ESC: 1 : 1000



FACHADA PRINCIPAL  
 ESC: 1 : 50

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para predio privado)

Table with 5 columns: AISLAMIENTO, NORTE, SUR, ORIENTE, OCCIDENTE. Rows for EXIGIDO (mts.) and PROPUESTO (mts.) showing 2 mts for all directions.

1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

Table with 8 columns: EJE VIAL, N/A, SEC VIAL, N/A, ANCHO VÍA, N/A, DIM ANDÉN, N/A. Row for FMP with N/A, Ø EST., N/A, FCP PEATONAL, N/A, ANCHO SEPARADOR, N/A. Row for ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO with N/A.

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Rows 1, 8, 10, 11 detailing document analysis results, all marked as 'NO CUMPLE'.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO NO VIABLE

Así mismo, se estableció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos:

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	<b>NO CUMPLE</b>	Documento "TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA BASE=1.50m CRA 14 A No 71 A – 12 SUR – PORTAL USME" fecha 9 de marzo de 2018, aprobado por el Ing. Civil Luis Angel Espitia Lopez. MP 05202-094841ANT. Incluye Acta de responsabilidad "DISEÑO DE TORRE METÁLICA" fecha 21 de junio de 2018. Certificación COPNIA vigente en la fecha de radicación de la respuesta (06.07.2018).  1-2018-38569 Requerimiento 5: Atendió el requerimiento, se aportó el acta de responsabilidad "DISEÑO DE TORRE METÁLICA".  1-2021-119974 Requerimiento 1: No atendió el requerimiento, el estudio no se aportó firmado en señal de aprobación del mismo.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	<b>NO CUMPLE</b>	Documento: "MEMORIA DE CALCULO DE MIMETIZACIÓN DE LA TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA BASE=1.50m CRA 14 A No 71 A – 12 SUR – PORTAL USME" fecha 9 de marzo de 2018 (Incluye firma), aprobado por el Ing. Civil Luis Angel Espitia Lopez. MP 05202-094841ANT. Incluye Acta de responsabilidad. Certificación COPNIA vigente en la fecha de radicación de la respuesta (06.07.2018).  1-2018-38569 Requerimiento 1: El estudio aportado no incluye diseño de los elementos de fijación o anclaje de la estructura de soporte de los paneles de camuflaje a la torre autosoportada cuadrada.  1-2021-119974 Requerimiento 5: No atendió el requerimiento, el estudio no se aportó con el diseño de los elementos de fijación o anclaje de la estructura de soporte de los paneles de camuflaje a la torre autosoportada cuadrada.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	<b>NO CUMPLE</b>	Plano E3 "TORRE AUTOSOPORTADA ESTRUCTURA DE MIMETIZACIÓN DE LA TORRE" fecha febrero 2018 aprobado por el Ing. Civil Luis Angel Espitia Lopez. MP 05202-094841ANT.  1-2021-119974 Requerimiento 5: No atendió el requerimiento, no aportó el diseño de los elementos de fijación o anclaje de la estructura de soporte de los paneles de camuflaje a la torre autosoportada cuadrada.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	<b>NO CUMPLE</b>	Documento "ESTUDIO DE SUELOS CL 71 A SUR No. 1 – 73 BOG 1642 PORTAL USME" fecha octubre de 2015 presentado por ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S y MJ INGENIERIA S.A. sin firma original de aprobación por Ingeniero Geotecnista. Acta de responsabilidad "ESTUDIO DE SUELOS PORTAL USME, del Ing. Civil Andrey Fabian Garcia Cabrera MP 25202-122786 CND (Sin firma original en documento), no se aportó Matricula Profesional, no se aportó certificación COPNIA.  1-2018-38569 Requerimiento 3: El estudio no incluye firma del Geotecnista que desarrolló el estudio, por otra parte se anexó un acta de responsabilidad "ESTUDIO DE SUELOS" de fecha 27 de junio de 2018 aprobada por un profesional no relacionado en el estudio de suelos, ni en la radicados anteriores, el Ing. Civil Jeronimo Ramirez B MP 54202-57956 NTS Certificación COPNIA vencida en la fecha de la radicación 1-2018-38569.  1-2021-119974 Requerimiento 2: No atendió el requerimiento, el estudio geotécnico no se aportó firmado en señal de aprobación del mismo, por lo tanto no cumple los requisitos establecidos en el literal "H.1.1 – REQUISITOS GENERALES" y específicamente el literal "H.1.1.2.1. –

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Table with 3 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 14: ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN... NO CUMPLE. Observaciones include references to various requirements (1-2018-38569, 1-2021-119974) and technical specifications.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO NO VIABLE

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Table with 3 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 4: PODER OTORGADO AL SOLICITANTE... NO CUMPLE. Observación: Mediante radicado 1-2018-38569 del 06 de junio de 2018, se allega poder especial...

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



10		Es menester indicar que se aporta copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JAIRO ABEL SOLER AMAYA y la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.  A pesar de lo anterior, no se da cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 de los REQUERIMIENTO JURÍDICOS, del Acta de Observaciones radicada bajo el No. 2-2018-27756 del 21 de mayo de 2018, ya que no se aporta actualizado el poder que otorga el Representante Legal de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., al señor Luis Gregorio Martínez Garzón en calidad de apoderado.
----	--	--

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	NO VIABLE
---------------------------------------	-----------

26. Que posteriormente mediante radicado 1-2022-51855 del 20 de abril de 2022, se allego documentación por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** la cual no se entra analizar a por la Dirección, considerando que fueron radicado de manera extemporánea.

27. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: **“PORTAL USME”**, a localizarse en la **KRA 14 A 71 A -12 SUR** de la localidad de **USME**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, con radicado 1-2018-14550 del 16 de marzo de 2018 presentado por la sociedad la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900868635-7, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

28. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: *“1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)”*.

29. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante el radicado No. 1-2018-14550 del 16 de marzo de 2018 para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"PORTAL USME"**, a localizarse en la **KR 14 A 71 A 12 SUR** de la localidad de **USME**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2018-14550 del 16 de marzo de 2018, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

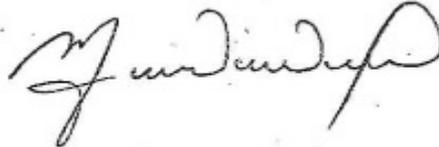
Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente [gregorio.martinez@marcoin.co](mailto:gregorio.martinez@marcoin.co) y [daniela.segura@marcoin.co](mailto:daniela.segura@marcoin.co); que aparecen registrados en la solicitud con radicado 1-2021-110314 del 23 de noviembre de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales [victor.cuellar@americantower.com](mailto:victor.cuellar@americantower.com). En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE USME** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá- y los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-14550 del 16 de marzo de 2018, una vez esté en firme el presente acto administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días de agosto de 2022.



**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP. 

Proyectó: Mónica Gama Chimbí, Contratista-Abogada, DVTSP. 

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Jennifer Taborda Salas, Contratista – Arquitecta, DVTSP. 

Revisión Técnica: Cristian Corzo Rivera Contratista – Ingeniero Civil, DVTSP. 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. 1216 DE 2022

( 05 de Agosto de 2022 )

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibíd*em:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibíd*em, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibíd*em, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibíd*em, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

**Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)**” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó con radicado No. 1-2018-07970 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-84755 del 22 de septiembre de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. MARRUECOS-3”**, a localizarse en la **CL 49C SUR 6C 07** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



- 11. Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante radicado No. 2-2021-88015 del 06 de octubre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica".
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-88015 del 06 de octubre de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 06 de octubre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 06 de noviembre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 06 de noviembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 08 de noviembre de 2021.
13. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., mediante radicado No. 1-2021-90568 del 07 de octubre de 2021, solicito "(...) una prórroga de 30 días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-84755 del 22 de septiembre de 2021, ESTACION BOG. MARRUECOS-3 (...)". Por lo anterior, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS mediante radicado No. 2-2021-90498 del 13 de octubre de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el día 08 de diciembre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 08 de diciembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 09 de diciembre de 2021.
14. Que, el anterior término venció en silencio, encontrando que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., no presentó la totalidad de los documentos faltantes requeridos para el estudio de la solicitud de regularización, y una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no allegó la totalidad de los requisitos según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

Table with 3 columns: SI, NO, N/A. Row 1: Componente Urbanístico y Arquitectónico

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-25195

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1949151 Fecha: 2022-08-05 18:34

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
<b>B</b>	<b>Componente Técnico</b>			
<b>B.1</b>	<b>Estaciones a Nivel del Terreno</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>B.2</b>	<b>Estaciones Sobre Edificación.</b>			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
<b>B.3 Estaciones en Espacio Público</b>				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>C Componente Jurídico</b>				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). <b>POSTERIOR</b>			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. <b>POSTERIOR</b>			X
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. MARRUECOS-3**”, a localizarse en la **CL 49C SUR 6C 07** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-84755 del 22 de septiembre de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. MARRUECOS-3**”, a localizarse en la **CL 49C SUR 6C 07** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-84755 del 22 de septiembre de 2021 o a su apoderado Señor **SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ** o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-25195 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1949151 Fecha: 2022-08-05 18:34  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: [tramites@vallasca.com](mailto:tramites@vallasca.com), [proyectocomcel@vallasca.com](mailto:proyectocomcel@vallasca.com) y [notificacionesclaromovil@claro.com.co](mailto:notificacionesclaromovil@claro.com.co) que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2021-84755 del 22 de septiembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-84755 del 22 de septiembre de 2021.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos   
Alba Rocío Preciado Wilches. Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.   
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP   
Responsable del Expediente: Xiomara Katherine Abreo – Contratista-Arquitecta DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-25195 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1949151 Fecha: 2022-08-05 18:34  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1218 DE 2022****( 05 de Agosto de 2022 )**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

**Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)**”  
negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado No. 1-2019-81389 de fecha 11 de diciembre de 2019, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. AV JIMENEZ**”, ubicada en la **CALLE 12C N°. 5-46** en

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

la localidad de **LA CANDELARIA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**. (

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

11. Que, con ocasión a la anterior declaratoria, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

12. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

13. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.
14. Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y se dispuso en el Artículo 1: “(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*”
15. Conforme lo enunciado, **es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19. negrilla fuera del texto original.**
16. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2021-96848 del 02 de noviembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.

17. Que, el radicado No 2-2021-96848 del 02 de noviembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 02 de noviembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 03 de diciembre de 2021.
18. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó con radicado 1-2021-105185 del 12 de noviembre de 2021 solicitud de “(...) *prorroga con 15 días adicionales para dar respuesta al ACTA DE OBSERVACIONES para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada Bog. Av. Jiménez que se radico con N°. 1-2019-81389 (...)*”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-104240 del 19 de noviembre de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 18 de diciembre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 18 de diciembre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 20 de diciembre de 2021.
19. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 20 de diciembre de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.
20. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*“(…) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)”.*

21. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

22. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

23. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. AV JIMENEZ**", ubicada en la **CALLE 12C N°. 5-46** en la localidad de **LA CANDELARIA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
24. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
25. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de las actuaciones administrativas con radicado No. 1-2019-81389 de fecha 11 de diciembre de 2019 correspondientes a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG. AV JIMENEZ**", ubicada en la **CALLE 12C N°. 5-46** en la localidad de **LA CANDELARIA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-81389 de fecha 11 de diciembre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [proyctocomcel@vallasca.com](mailto:proyctocomcel@vallasca.com), [tramites@vallasca.com](mailto:tramites@vallasca.com) y [notificacionesclaromovil@claro.com.co](mailto:notificacionesclaromovil@claro.com.co) que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2019-81389 de fecha 11 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR.** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LA CANDELARIA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado 1-2019-81389 de fecha 11 de diciembre de 2019.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-25199 No. Radicado Inicial: 1-2021-22386  
No. Proceso: 1943776 Fecha: 2022-08-05 18:39  
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C. a los 5 días de agosto de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.   
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP   
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP   
Responsable del Expediente: Paola Andrea Gámez Tabimba - Ingeniera Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

## RESOLUCIÓN No. 1219 DE 2022

( 05 de Agosto de 2022 )

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.*

*Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización*

*(…) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).”*. negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *“Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...).”*
10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, realizó con radicado N° 1-2020-08750 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.226-6, representada legalmente por el señor JULIO MARTIN OTALORA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-38697 del 10 de junio de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG. C.C. HAYUELOS**", a localizarse en la **CALLE 20 No. 82-52** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-39110 del 17 de junio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*".
13. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2019-39110 del 17 de junio de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía No. 74918091, el 21 de junio de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 21 de julio de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 21 de julio de 2019 fue feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 22 de julio de 2019.
14. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2019-45467 del 08 de julio de 2019, solicito "(...) *15 días hábiles adicionales como PRORROGA para complementar la documentación faltante para dar respuesta al acta de observaciones. (...)*". Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2019-49024 del 27 de julio de 2019, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 19 de agosto de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 19 de agosto de 2019 fue un día feriado, el **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 20 de agosto de 2019.

15. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.** presentó mediante radicado 1-2019-49706 del 23 de julio de 2019, la documentación solicitada de manera incompleta.
16. Que, por lo anterior la Dirección De Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-119663 del 28 de diciembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.
17. Que, el radicado N° 2-2021-119663 del 28 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 28 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente al recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 29 de enero de 2022; sin embargo; teniendo en cuenta que el 29 de enero de 2022 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 31 de enero de 2022.
18. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No 1-2022-09672 del 28 de enero de 2022, solicito “(...) nos sean otorgados 15 días hábiles adicionales como PRORROGA para completar la documentación de respuesta del Acta de Observaciones VTSP-2020-4229 (...)”. Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2022-11889 del 14 de febrero de 2022, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 28 de febrero de 2022.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

19. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de actualizaciones, correcciones o aclaraciones era el 28 de febrero de 2022. Sin embargo, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

20. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

21. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el párrafo 3 que:

*“Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones **situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.** Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal.”  
negrilla fuera del texto original.*

22. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
23. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. C.C. HAYUELOS**”, a localizarse en la **CALLE 20 No. 82-52** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
24. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
25. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-38697 del 10 de junio de 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. C.C. HAYUELOS**”, a localizarse en la **CALLE 20 No. 82-52** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a JULIO MARTIN OTALORA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá en calidad de Representante Legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-38697 del 10 de junio de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico [leidy.cruz@ingemecasociados.com](mailto:leidy.cruz@ingemecasociados.com) que aparece registrado en el formato con radicado 1-2019-38697 del 10 de junio de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.”*. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

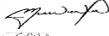
**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-38697 del 10 de junio de 2019.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 05 días de agosto de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.   
Alba Rocío Preciado Wilches – Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-25200

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1941073 Fecha: 2022-08-05 18:42

Tercero: QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP   
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP 

Jennifer Taborda Salas - Arquitecta Contratista DVTSP 

Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1224 DE 2022

( 08 de Agosto de 2022 )

*“Por la cual se modifica la Resolución 1666 del 29 de septiembre de 2017 y se dictan otras disposiciones”*

### LA SUBCRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 23 del Decreto Distrital 959 de 2000, el literal g) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1095 de 2022 y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 140 de 1994 se reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que el artículo 1 de la citada Ley define la publicidad exterior visual como “(...) *el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.*”

Que las normas vigentes en materia de publicidad exterior visual están contenidas en el Acuerdo Distrital 01 de 1998 que reglamentó la publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá, el cual fue modificado por el Acuerdo 12 de 2000 compilados en el Decreto Distrital 959 de 2000.

Que el Título III del Decreto Distrital 959 de 2000 reglamentó las “Características particulares y condiciones para fijación de la publicidad exterior visual”, dentro de las cuales se fijaron las disposiciones para (i) avisos, (ii) vallas, (iii) pasacalles o pasavías y pendones, y (iv) carteleras locales y mogadores.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 959 de 2000 definió el mobiliario urbano en los siguientes términos:

*“(...) se entiende por Mobiliario Urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del Público y que hacen parte del medio ambiente*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

Son elementos de Amoblamiento Urbano, entre otros los siguientes:

(...) De Información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas; (...).

Que sobre el mantenimiento y conservación de los elementos del mobiliario urbano el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 959 de 2000 establece que: “La entidad oficial que instale o autorice instalar elementos de mobiliario urbano, será responsable, directamente o a través de terceros del mantenimiento y perfecta conservación de los mismos”.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 959 de 2000, establece:

“(…) Prohibiciones: No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9 de 1989, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la Publicidad Exterior Visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.

c) (modificado por el Acuerdo 12 del 2.000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.

d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.

e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.

f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular. (...)

Que con relación a las carteleras locales y los mogadores los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Distrital 959 de 2000 disponen:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“Artículo 22°:** Definición: Entiéndese por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales.

Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ellas se adosen carteles o afiches.”

**“Artículo 23°.** Ubicación: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.

**Parágrafo:** Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.”

**“Artículo 24°:** Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:

- a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente Acuerdo.

**Parágrafo:** Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este Acuerdo.”

Que el artículo 277 del Decreto Distrital 190 de 2004, asigna las competencias para el mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 20 del Decreto Distrital 215 de 2005 mediante el cual se adoptó el plan maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, señala que el mobiliario urbano, su localización y características, serán determinadas por el Departamento Administrativo de Planeación distrital o quien haga sus veces, previa consulta con la entidad que el Distrito designe para tal efecto.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” se define:

**“(…) Mobiliario Urbano.** Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público. (...)”

Que en el artículo 2.2.3.1.5 ídem sobre los elementos del espacio público se definieron, entre otros, el correspondiente a mobiliario así:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) 2.2.1 **Mobiliario 2.2.1.1** Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, **carteleras locales**, pendones, pasacalles, mogadores y buzones (…)”* (Negrilla fuera de texto)

Que en virtud del marco normativo expuesto, las carteleras locales constituyen elementos de mobiliario urbano, en los que se pueden desarrollar actividades de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que mediante la Resolución 1666 del 29 de septiembre de 2017 se establecieron las condiciones generales para la localización de carteleras locales y mogadores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 959 de 2000, que estableció:

*“(…) **Artículo 1. Condiciones Urbanísticas Generales para la ubicación de Carteleras Locales y Mogadores.** Para la ubicación de Carteleras Locales y Mogadores se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:*

*1.1. Carteleras Locales. Se podrán instalar dando aplicación a las condiciones establecidas en el Decreto 959 de 2000, o la norma que lo modifique o sustituya. (…)”*

Que el artículo 2 de la Resolución 1666 de 2017, incorporó a la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá el elemento Cartelera Local M-180.

Que mediante la Resolución 0825 del 19 de junio de 2018 se derogó el parágrafo 2 de la Resolución 1666 de 2017.

Que posteriormente, se expidió la Resolución 1050 del 19 de julio de 2018, con la cual se resolvió corregir el epígrafe de la Resolución 0825 de 2018, en la parte considerativa en lo que correspondía a la citación de la Resolución 1666 de 2017 y el artículo 1 de la Resolución 0825 de 2018.

Que mediante la Resolución 1052 de 2022 se modificó el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 1666 de 2017 y se adicionó un segundo parágrafo al citado artículo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en el marco de sus funciones y para la expedición de la Resolución 1666 de 2017 remitió, mediante el oficio radicado con el n.º 2017EE10406 del 18 de enero de 2017, las condiciones técnicas ambientales para la instalación de las carteleras locales y mogadores en el Distrito Capital, las cuales fueron armonizadas con los criterios urbanísticos generales definidos por la Secretaría Distrital de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Planeación para su localización en dicho acto administrativo y a las que se da cumplimiento en la presente resolución.

Que las mencionadas condiciones técnicas ambientales señalaban, en el caso de las carteleras locales, lo siguiente:

*"(...) El Distrito proveerá las carteleras locales.*

- ✓ *Se deberán adosar a los muros de los predios, los cuales son definidos por la Secretaría de Planeación y alcaldías locales*
- ✓ *Los materiales son los definidos por el Taller del Espacio Público. Para zonas históricas el borde de la cartelera deberá ser en materiales pétreos a la vista, en hierro forjado o en fundiciones en aleaciones.*
- ✓ *No se podrá instalar una cartelera local en propiedad privada sin el consentimiento expreso del propietario o poseedor.*
- ✓ *Solo se pueden instalar en el primer piso de las edificaciones.*
- ✓ *Las carteleras locales, en todos los casos, podrán ocupar hasta el treinta por ciento (30%) de la fachada del primer piso, sin que el área de la cartelera supere dos (2) metros cuadrados.*
- ✓ *Las carteleras no pueden tener iluminación propia. Solo podrán contar con iluminación indirecta sobre la fachada, a través del uso de reflectores, faroles o similares, que enluzcan la fachada en su conjunto.*
- ✓ *El ancho de la cartelera no podrá superar el ancho del acceso al establecimiento respectivo.*
- ✓ *No se podrán instalar carteleras locales en predios ubicados a menos de 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales. (...)"*

Que así las cosas, con la inclusión de una nueva localización no se modifican o alteran las condiciones técnicas ambientales inicialmente señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente, toda vez que se trata de condiciones de orden general para la ubicación de los elementos de amoblamiento urbano tipo mogador y carteleras locales, y no de condiciones técnicas que limiten la inclusión de una nueva localización para las carteleras locales. Adicionalmente, no se alteran de manera alguna con esta resolución las dimensiones de la cartelera, ni el porcentaje de ocupación que pueden tener, ni la forma de instalación en muros, ni se vulneran en general los lineamientos o prohibiciones establecidas por la autoridad ambiental, entre otros.

Que el Decreto Distrital 552 de 2018, "*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*", describe las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, dentro de las cuales en el artículo 8° se contempla, entre otras:

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PUBLICIDAD EXTERIOR  
VISUAL EN MOBILIARIO  
URBANO**

*Medios masivos de comunicación, permanente o temporal, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en mobiliario urbano del espacio público.*

Que en virtud del parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 que señala "(...) Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención".

Que el artículo 3 del Decreto 511 de 2019 "Por el cual se establece que tipo de amoblamiento sobre el espacio público no requiere de licencia de intervención y ocupación del espacio público, y se dictan otras disposiciones", establece sobre la intervención en el marco de convenios o contratos con entidades distritales que: "Tampoco requerirá de licencia de intervención y ocupación del espacio público la instalación por parte de particulares del mobiliario urbano adoptado en la Cartilla de Mobiliario Urbano en el marco de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, concesiones, asociaciones público privadas, convenios, Distritos de Mejoramiento y Organización Sectorial -DEMOS-, entre otros, que para el efecto se suscriban con las entidades distritales competentes".

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 603 de 2007 "(...) Con base en lo dispuesto en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, los proyectos de amoblamiento urbano que se adopten por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), del Jardín Botánico José Celestino Mutis, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), por medio de contratos de concesión, no requerirán licencias para la intervención y ocupación del espacio público, siempre y cuando la concesión sea desarrollada en cumplimiento de las funciones de las entidades concedentes".

Que, en atención a los considerandos precedentes, para la intervención u ocupación del espacio público, las entidades administradoras del espacio público o los terceros encargados por ellas no requerirán la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Que una vez evaluada la localización permitida para las carteleras locales, aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 1666 de 2017, se evidenció la necesidad de ampliar las condiciones generales de ubicación de estas para que en el ámbito de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico que son permitidas en el espacio público, las entidades distritales administradoras del espacio público tuviesen la posibilidad de instalar el mobiliario que les permitiese así colocar publicidad exterior visual en el marco del Decreto Distrital 959 de 2000 y del Decreto Distrital 552 de 2018.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la inclusión de una nueva localización de las carteleras locales en el mobiliario urbano, ya incluido en la Cartilla de Mobiliario Urbano, permite a su vez la fijación de publicidad que contribuye a la creación de un paisaje urbano más ordenado y estético, dado que además de prestar un servicio social permite regular la publicidad urbana.

Que en este sentido, la inclusión de una nueva localización de las carteleras locales permite a las entidades administradoras del espacio público desarrollar actividades de publicidad exterior visual en los cerramientos temporales de obra, de conformidad en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico vigente.

Que conforme lo expuesto, se considera necesario ampliar el ámbito de ubicación de las carteleras locales objeto de la Resolución 1666 de 2017, en virtud del artículo 23 del Decreto Distrital 959 de 2000, el cual asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la facultad para definir las condiciones generales para la ubicación para las carteleras locales.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 1666 del 29 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“1.1. **Carteleras Locales.** Para la instalación de las carteleras locales se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para su ubicación:

1.1.1 Se podrán instalar dando aplicación a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 959 de 2000, o la norma que lo modifique y sustituya.

1.1.2. Se podrán instalar, en sentido horizontal o vertical, adosadas a los cerramientos temporales de las obras que se adelanten por las entidades distritales que tienen a su cargo la administración del espacio público directamente o por el tercero encargado por ellas dentro de las condiciones y mediante los instrumentos establecidos en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico vigente”.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 1666 del 29 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0825 de 2018, continúan vigentes.

**Artículo 3.** Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la Secretaría Distrital de Gobierno – SDG, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, al Instituto

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital de Recreación y Deporte – IDR, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC – y a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para lo correspondiente en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga la Resolución 1052 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días de agosto de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velásquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Subsecretaria de Planeación Territorial.  
Astrid Zulema Garzón Rojas – Directora del Taller del Espacio Público.  
Constanza Catalina Hernández Herrera – Subsecretaria Jurídica (E).  
Constanza Catalina Hernández Herrera – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Giovanni Perdomo Sanabria– Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Claudia Calderón Benítez- Abogada contratista -Dirección del Taller del Espacio Público.  
Guicella Prada Gómez– Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Elaboró: John Jairo Duque Ríos – Prof. Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. 1231 DE 2022

( 08 de Agosto de 2022 )

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *ídem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció:

*“(…) Artículo 41- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.*

*Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización*

*(...) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)"*.
10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado No. 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12857 del 13 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. RIO NEGRO**”, a localizarse en la **CALLE 94 B No 57 – 33** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-21318 del 19 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Regularización para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”
13. Que, el radicado No. 2-2021-21318 del 19 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 19 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 19 de abril de 2021.
14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2021-24730 del 25 de marzo del 2021, solicito “*(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12857, proyecto denominado BOG. RIO NEGRO. (...)*”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2021-27142 del 13 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 19 de mayo de 2021.
15. Que, el anterior término venció en silencio, encontrando que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la totalidad de los documentos faltantes requeridos para el estudio de la solicitud de regularización, y

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no allegó la totalidad de los requisitos según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		x	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)			
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			x
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		x	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		x	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		x	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			x
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
<b>B</b>	<b>Componente Técnico</b>			
<b>B.1</b>	<b>Estaciones a Nivel del Terreno</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
<b>B.2 Estaciones Sobre Edificación.</b>				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
<b>B.3 Estaciones en Espacio Público</b>				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
<b>C Componente Jurídico</b>				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio de regularización y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no completó la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que el inciso tercero del artículo 21 del decreto 397 de 2017, establece que: **“Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Negrillas fuera de texto)

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

19. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. RIO NEGRO**”, a localizarse en la **CALLE 94 B No 57 – 33** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
22. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-12857 del 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. RIO NEGRO”**, a localizarse en la **CALLE 94 B No 57 – 33** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o quien haga sus veces, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-12857 del 13 de febrero de 2021 o a su apoderado Señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co) [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2021-12857 del 13 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: “Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.”. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12857 del 13 de febrero de 2021.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días de agosto de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-25336 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1948430 Fecha: 2022-08-08 17:24  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial 

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP 

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP 

Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP 

Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1233 DE 2022

( 08 de Agosto de 2022 )

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

### LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

*“(…) Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.*

*Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización*

*(...) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)"*.
10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado No. 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13169 del 15 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.LA CAMELIA**”, a localizarse en la **TV 53A 2A 19** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-15868 del 01 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
13. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-15868 del 01 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 01 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 01 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir hasta el 05 de abril de 2021.
14. Que, el anterior término venció en silencio, encontrando que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la totalidad de los documentos faltantes requeridos para el estudio de la solicitud de regularización, y una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no allegó la totalidad de los requisitos según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
---------------------	--	----	----	-----

A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
---	---	--	--	--

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		x	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		x	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		x	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			x
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		x	
6.	Manzana Catastral		x	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		x	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		x	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		x	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			x
11.	Propuesta de Mimetización		x	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	x		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
<b>B</b>	<b>Componente Técnico</b>			
<b>B.1</b>	<b>Estaciones a Nivel del Terreno</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
<b>B.2</b>	<b>Estaciones Sobre Edificación.</b>			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
<b>B.3 Estaciones en Espacio Público</b>				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
<b>C Componente Jurídico</b>				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 05

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de abril de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el trámite de regularización, y una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no completó la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que el inciso tercero del artículo 21 del decreto 397 de 2017, establece que: **“Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Negrillas fuera de texto)

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, **“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”**, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negociación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.LA CAMELIA"**, a localizarse en la **TV 53A 2A 19** en la localidad de **PUENTE ARANDA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
20. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
21. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13169 del 15 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.LA CAMELIA"**, a localizarse en la **TV 53A 2A 19** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a quien haga sus veces, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13169 del 15 de febrero de 2021 o a su apoderado señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co), [tramites@vallasca.com](mailto:tramites@vallasca.com) y [proyctocomcel@vallasca.com](mailto:proyctocomcel@vallasca.com) que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-13169 del 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: "Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.”. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Empresa CODENSA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el párrafo 3.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13169 del 15 de febrero de 2021.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días de agosto de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.   
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada-Subsecretaría de Planeación Territorial 

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP   
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP   
Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-25338 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1948294 Fecha: 2022-08-08 17:32  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1234 DE 2022

( 08 de Agosto de 2022 )

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

*“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

**Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)**

negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5 representada legalmente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado No. 1-2021-68968 del 10 de agosto de 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**162717 - VITELMA**”,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ubicada en la **CARRERA 8 A ESTE No. 8C-09 SUR** en la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-83625 del 24 de septiembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
12. Que, el radicado No. 2-2021-83625 del 24 de septiembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 24 de septiembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 24 de octubre de 2021; sin embargo; teniendo en cuenta que el 24 de octubre de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 25 de octubre de 2021.
13. Que, el anterior término venció en silencio, encontrando que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la totalidad de los documentos faltantes requeridos para el estudio de la solicitud de regularización, y una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no allegó la totalidad de los requisitos según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
<b>B</b>	<b>Componente Técnico</b>			
<b>B.1</b>	<b>Estaciones a Nivel del Terreno</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
<b>B.2</b>	<b>Estaciones Sobre Edificación.</b>			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>B.3</b>	<b>Estaciones en Espacio Público</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>C</b>	<b>Componente Jurídico</b>			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

14. Que el inciso tercero del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 1997, establece que: *“Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”** ( Negrillas fuera de texto)*

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.***

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**162717 - VITELMA**”, ubicada en la **CARRERA 8 A ESTE No. 8C-09 SUR** en la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones
19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-68968 del 10 de agosto de 2021, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**162717 - VITELMA**”, ubicada en la **CARRERA 8 A ESTE No. 8C-09 SUR** en la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o quien haga sus veces, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-68968 del 10 de agosto de 2021 o a su apoderado Señor **YUSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, al correo electrónico referido en el certificado de existencia y representación legal, [notificacionescolombia@americantower.com](mailto:notificacionescolombia@americantower.com) o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos electrónicos [ovelasquez@serviciosespeciales.com.co](mailto:ovelasquez@serviciosespeciales.com.co) y [ingenierosdcs@gmail.com](mailto:ingenierosdcs@gmail.com) que aparece registrado en el formato con radicado 1-2021-68968 del 10 de agosto de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR.** El contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-25340 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1946013 Fecha: 2022-08-08 17:35  
Tercero: ATC SITIOS COLOMBIA S.A  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2021-68968 del 10 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días de agosto de 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos   
Alba Rocío Preciado Wilches Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.   
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Diana Carolina Londoño Chinome, Ingeniera Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*